

Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el "Convenio Modificatorio") de fecha 8 de diciembre de 2011 que celebran el Estado de Quintana Roo, a través del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del C. José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de Secretario Hacienda del Estado de Quintana Roo, como fideicomitente de conformidad con el presente Contrato (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por su delegado fiduciario, Mario Simón Canto como fiduciario (el "Fiduciario") conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Términos Definidos. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio Modificatorio que no se encuentran definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Original (según dicho término se define más adelante).

II. Contrato de Fideicomiso Original. El 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), cuyo fin, entre otros, es la implementación de un mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en términos de, o en relación con, los Financiamientos Registrados, y en virtud del cual, entre otros, el Fideicomitente afectó al Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de manera irrevocable el 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales.

III. Suplemento No. 1 al Fideicomiso. El 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente, el Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), celebraron el primer Suplemento al Fideicomiso con el objeto de hacer que el contrato de apertura de crédito simple hasta por un monto de \$2,250,000.00 (dos mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), celebrado entre el Fideicomitente, como acreditada, y Banorte, como acreditante ("Financiamiento Inicial"), fuese considerado como un Financiamiento Registrado y Banorte fuese considerado como Acreedor Registrado respecto del mismo (el "Suplemento No.1").

III. Modificación Total. En términos de la Sección 12.2 del Fideicomiso, es intención del Fideicomitente y el Fiduciario modificar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original, con el consentimiento por escrito de Banorte, según consta en el Apéndice "A" de este Convenio Modificatorio; en el entendido que en esta



misma fecha y de forma simultánea a la celebración del presente, el Fideicomitente, el Fiduciario y Banorte están celebrado convenio de terminación del Suplemento No. 1.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I MODIFICACIÓN INTEGRAL

Sección 1.1 Modificación integral de las Cláusulas. Las partes convienen en modificar íntegramente las cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original para quedar redactado en los términos que se establecen a continuación y bajo la denominación de Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago:

"Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o plural:



"Acreedor"

Significa la Persona que haya otorgado un Financiamiento al Estado que hubiere sido inscrito debidamente en el Registro de Financiamientos mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, incluidos los Acreedores Garantizados en lo general.

"Acreedores Garantizados"

Significa, de manera conjunta, los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentran garantizados mediante un Contrato de Garantía.

"Agencia Calificadora"

Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor's, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings, S.A. de C.V., o las sociedades que las sustituyan o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar en México como Institución Calificadora de Valores, que califiquen el presente Fideicomiso y los Financiamientos.

"Aportación Adicional"

Significa cualquier cantidad adicional de dinero que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso distinta de los recursos derivados de la Aportación Inicial y de los ingresos asociados a las Participaciones, que podrá destinarse al pago de Gastos de Mantenimiento y/o de las obligaciones derivadas de los Financiamientos.

"Aportación Inicial"

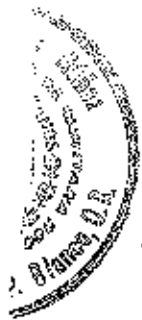
Significa la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), que el Fideicomitente irrevocablemente cedió al Fiduciario como aportación inicial con recursos que le son propios, pero distintos a los provenientes de las Participaciones, para la constitución del Fideicomiso.

"Auditor Externo del Estado"

Significa el auditor externo del Fideicomitente.

"Auditor de la Estructura"

Significa cualquier firma de contadores públicos de reconocido prestigio seleccionada del padrón de auditores externos establecido por la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que la sustituya, de las señaladas en el Anexo "1" de este Contrato que sea designada de tiempo en tiempo por el Estado como Auditor de la Estructura, el cual tendrá las funciones que se precisan en la Cláusula Décima Primera numeral 11.1.20 del presente Contrato.



"Autoridad Gubernamental"

Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.

"Autorización de
Legislatura"

Significa las autorizaciones emitidas por el H. Congreso del Estado en términos de los Decretos 016 y 017 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011; así como cualquier otra autorización que se expida por el H. Congreso del Estado en términos similares o afines a los decretos señalados, por medio del o los cuales se autorice al Estado a contratar Financiamientos, incluida su reestructuración o refinanciamiento, con la afectación de Participaciones.

"Calendario de Pagos"

Significa el calendario que, de acuerdo a los Documentos

del Financiamiento, podrá adicionarse al Sumario de cada Financiamiento, en el que se señalarán las fechas de pago y cada una de las cantidades por conceptos de capital e intereses ordinarios que deberán aplicarse en cada Fecha de Pago (según dicho término se define más adelante) al pago del Financiamiento.

"Cantidad Disponible Participaciones"

de Significa, la cantidad depositada en la Cuenta de Participaciones en cada ministración que realice la TESOFE y que se origine con sustento en el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, la cual se distribuirá para cumplir con las obligaciones a cargo del Fideicomiso, sin exceder para cada Financiamiento el Monto Asignado.

"Cantidad Requerida"

Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, el importe que debe cubrirse de acuerdo a la periodicidad y prelación de pago que se establezca en cada caso en los Documentos del Financiamiento respectivo, con cargo al Monto Asignado, al Fondo de Reserva, a las Aportaciones Adicionales, en su caso, cantidades derivadas de los contratos de cobertura CAP's y/o Contratos de Garantía y/o de los Contratos de Intercambio de Tasas, debiendo considerar para estos efectos: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; por los montos documentados en el Calendario de Pagos o las Solicitudes de Pago, según corresponda, incluidas las cantidades que se requieran con motivo de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Contraprestación de los Contratos de Garantía y/o Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía y/o restitución del Fondo de Reserva para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y/o Diferenciales y/o los costos de rompimiento y/o renivelación en términos del o los Contrato Intercambio de Tasas, según corresponda.

"CAP"

Significa cualquier contrato de cobertura de tasas de

interés que celebre el Fideicomitente o el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente, asociado con parte o la totalidad del monto del o los Financiamientos que así lo prevean en los Documentos del Financiamiento respectivo.

"Contraparte"

Significa la institución de crédito que sea contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas, asociado en parte o la totalidad del monto de los Financiamientos, que se encuentre inscrito en el Registro de Financiamientos, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

"Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía"

Significa la contraprestación adicional que el Fideicomitente deberá pagar por conducto y con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, en los términos y prelación de cada uno de los Contratos de Garantía ante algún supuesto de incumplimiento a lo pactado en los mismos en el periodo de disposición.

"Contraprestación de los Contratos de Garantía"

Significa la contraprestación que de tiempo en tiempo, conforme a la periodicidad pactada tendrá derecho a cobrar al Fiduciario el Fideicomisario en Segundo Lugar que otorgue Contratos de Garantía para los Financiamientos, durante la vigencia de cada uno de dichos Contratos de Garantía, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.

"Contratos Intercambio de Tasas"

Significa, los contratos de intercambio de tasas o flujos (conocidos como swaps), incluidas sus confirmaciones, que el Fideicomitente celebre con una institución de crédito como Contraparte, asociado con parte o la totalidad del monto de alguno de los Financiamientos, que se encuentren inscritos en el Registro de Financiamientos.

"Contratos de Garantía"

Significa, los contratos de garantía celebrados por el Fideicomitente con la comparecencia del Fiduciario con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos Garantizados, que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso, a fin de garantizar de cualquier manera, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente a favor de los Acreedores Garantizados.

"Constancia de Inscripción"

Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente foliada y firmada por un delegado fiduciario, y entregar al Acreedor del Financiamiento que se inscriba en el Registro de Financiamientos, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo "2" de este Contrato.

"Cuenta Concentradora"

Significa la cuenta bancaria de depósito abierta por el Fiduciario cuyos datos notificará el Fiduciario al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la que se depositarán las Aportaciones Adicionales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta de este Contrato y cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario distinto de los flujos de las Participaciones incluyendo, sin limitación, aquellos recursos depositados de tiempo en tiempo por el Fideicomitente para el pago de los gastos distintos y adicionales a los previstos en el Anexo "3".

"Cuenta de Participaciones"

Significa la cuenta número [REDACTED] abierta en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya CLABE es [REDACTED] en la que recibirá de la TESOFE los recursos de las Participaciones que correspondan al Estado, respecto del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones.

"Cuenta Individual"

Significa para cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito que abra el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que lleve a cabo el registro de cada Financiamiento en el Registro de Financiamientos de este Contrato, a la que transferirá o en la que recibirá: (i) las cantidades provenientes de la Cuenta de Participaciones derivadas de los Montos Asignados para el pago de cada Financiamiento; (ii) las Aportaciones Adicionales y en su caso las transferencias provenientes de la Cuenta de Participaciones para constituir y en su caso restituir el Fondo de Reserva; y (iii) en su caso las cantidades provenientes de los Contratos de Garantías, Contratos de Intercambio de Tasas y CAP's; para cubrir la Cantidad Requerida asociada al Financiamiento de que se trate. Lo anterior, conforme a lo que se establece en la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento respectivo, para el



pago de cada uno de éstos.

"Cuentas de Intercambio de Tasas"

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable perteneciente a la Cuenta Individual que corresponda a dicho Financiamiento, donde el Fiduciario deberá recibir los flujos y demás cantidades que la Contraparte del Estado en el Contrato de Intercambio de Tasas correspondiente a dicho Financiamiento deba transferir al Estado por conducto del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Intercambio de Tasas.

"Cuentas de Garantía"

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable perteneciente a la Cuenta Individual que corresponda a dicho Financiamiento, donde el Fiduciario deberá recibir las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga de conformidad con los términos de cada uno de dichos Contratos de Garantía correspondientes a dicho Financiamiento.

"Cuenta de Pago de las Garantías"

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito en la que el Fiduciario deberá cubrir a la Institución de Crédito constituida como Fideicomisario en Segundo Lugar que otorgue cada uno de los Contratos de Garantía relativos a dicho Financiamiento, cualquier cantidad que se adeude en términos de dichos contratos.

"Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas"

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito en la que el Fiduciario deberá cubrir a la Contraparte que otorgue cada uno de los Contratos de Intercambio de Tasas relativos a dicho Financiamiento, cualquier cantidad que se adeude en términos de dichos contratos.

"Cuenta Mandatada"

Significa la cuenta de cheques que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo abra en la institución de crédito de su elección, en la que se recibirán cada vez que exista una ministración, los flujos de las Participaciones con motivo de la instrucción irrevocable que emita el Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, para que se constituya la fuente de pago y/o garantía de aquellas emisiones de valores que realice el Estado.

Lo anterior, a fin de que con motivo del mandato irrevocable que se otorgue por el Estado al Fiduciario, transfiera los recursos captados en la cuenta mandatada al fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones ciertas a cargo del Estado derivadas de la emisión de valores.

Los términos del mandato se podrán acordar cuando este se requiera formalizar y atendiendo a las características y necesidades de la operación particular, al cual podrá comparecer el representante común y quienes tengan interés legítimo en la operación, debiendo observar la formalidad establecida por la ley para dichos contratos.

"Decreto 016"



Significa el decreto número 016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011, la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, a: (i) contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de \$5,434'458,407.00 (Cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos necesarios para refinanciar o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado de mediano y largo plazo, mediante la liquidación o sustitución de los empréstitos vigentes, mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, quedando comprendidas, entre otras, el pago de los accesorios financieros, cuotas, comisiones, derechos de registros y certificaciones necesarias, y la constitución de fondos de reserva correspondientes y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar la o las referidas operaciones, incluidos los inherentes a la o las agencias calificadoras

de valores que califiquen la estructura de la o las operaciones que se formalicen, (ii) constituir fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago como mecanismo para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que se contraten al amparo de dicho decreto, y (iii) afectar y comprometer irrevocablemente como garantía o fuente de pago o ambas, un porcentaje suficiente de los derechos e ingresos de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan al Estado de Quintana Roo para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones financieras que se contraten al amparo de dicho decreto, mismo que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "4"**.

"Decreto 017"



Significa el decreto número 017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011, la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, a: (i) contratar uno o más financiamientos hasta por un monto conjunto de hasta \$5,293'532,736.00 (Cinco mil doscientos noventa y tres millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, destinados a refinanciar la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado; así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura; (ii) constituir el o los fideicomisos de administración y pago que sean necesarios; y (iii) afectar y comprometer como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en dicho decreto, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "5"**.

"Días Hábiles"

Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes

autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"Diferenciales"

Significa, respecto de cada Financiamiento cualesquier cantidades a cargo del Fideicomitente, resultantes de los Contratos de Intercambio de Tasas relativos a dicho Financiamiento, única y exclusivamente por lo que se refiere al intercambio de flujos, sin incluir los costos de rompimiento y/o renivelación de dichos Contratos de Intercambio de Tasas.

"Documentos
del Financiamiento"

Significa, respecto de cada Financiamiento, el o los contratos de crédito o convenios de crédito o de reestructura, o en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesorio y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Intercambio de Tasas, los Contratos de Garantía u otros convenios (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentado dicho Financiamiento.

Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Significa para cada Financiamiento, los eventos contractualmente establecidos en los Documentos del Financiamiento que, una vez transcurridos los periodos de cura correspondientes, den derecho al Acreedor respectivo a solicitar la entrega de la totalidad del Monto Asignado o la Cantidad Límite al Acreedor respectivo en tanto se subsana la causa que dio origen al incumplimiento de que se trate. Dicho evento no aplicará en los Contratos de Garantía en su periodo de disposición.

"Evento de Vencimiento
Anticipado"

Significa para cada Financiamiento, los eventos establecidos en los Documentos del Financiamiento que, una vez transcurridos los periodos de cura correspondientes, den derecho al Acreedor respectivo a solicitar el pago total del Financiamiento y por tanto la entrega del Monto Asignado o la Cantidad Límite, hasta su total liquidación, sin perjuicio de la obligación del

Fideicomitente de realizar las Aportaciones Adicionales para liquidar las obligaciones a su cargo. Dicho evento no aplicará en los Contratos de Garantía en su periodo de disposición.

"Fecha de Pago"

Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, cada fecha de pago de capital, intereses y demás accesorios conforme a los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento y al Calendario de Pagos en su caso.

"Fideicomiso"

Significa el fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que se constituye por virtud de este Contrato y al que se le asignó el No. F/967.

"Fideicomitente"

Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado.

"Fideicomisario en Primer Lugar"

Significa cada uno de los Acreedores por cada uno de sus Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos de este Fideicomiso, excepto el o los Garantes.

En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

"Fideicomisario en Segundo Lugar"

Significa la o las Instituciones de Crédito constituidas como Acreedoras del Fideicomitente derivado de la celebración de los Contratos de Garantía por el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en relación con uno o más Financiamientos Garantizados que hayan sido inscritos en el Registro de Financiamientos correspondientes, y que tengan derecho a cobrar las prestaciones que se le adeuden, de manera subordinada, con cargo al Monto Asignado de la operación de Financiamiento Garantizado durante el periodo de disposición de la garantía y, sin subordinación

respecto de los Acreedores Garantizados en el periodo de amortización de la garantía otorgada.

En la medida que el Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

"Fideicomisario en Tercer Lugar"

Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado para recibir las cantidades derivadas de los Remanentes y rendimientos de las inversiones.

"Financiamiento"

Significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamiento, ya sea directos, indirectos o contingentes, incluyendo sin limitación, los Contratos de Garantía; Financiamientos, Garantizados otorgados al Estado de Quintana Roo y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Financiamientos y, en su caso, los Contratos de Intercambio de Tasas que el Fideicomitente celebre en relación con dichos empréstitos, créditos, préstamos o financiamientos.

De igual forma, incluye aquellas operaciones cuyo propósito sea garantizar obligaciones contraídas por organismos o entidades estatales para inversión pública productiva, así como en relación con la construcción, operación y/o mantenimiento de, infraestructura, incluidos proyectos con participación privada, así como los financiamientos otorgados a algún municipio del Estado o a organismos paramunicipales de dichos municipios con aval, garantía, y/u obligación solidaria o subsidiaria del Estado.

Las operaciones de financiamiento señaladas contarán con garantía y/o fuente de pago a través del presente Fideicomiso en las Participaciones.

"Financiamiento Garantizado" Significa, cada uno de los Financiamientos a ser contratados y/o reestructurados por el Estado en los que las obligaciones a su cargo se encuentren garantizadas mediante un Contrato de Garantía.

"Fiduciario" Significa, IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como institución fiduciaria en el presente Fideicomiso.

"Fondo de Reserva" Significa, para cada Financiamiento que así lo prevea, el fondo revolviente para garantizar el pago de principal o capital e intereses de las obligaciones a cargo del Fideicomitente, el cual se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga, en la que se depositarán irrevocablemente las cantidades necesarias de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, a efecto de alcanzar y mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de capital e intereses del Financiamiento, en caso de que la Cantidad Disponible no sea suficiente para cubrir la Cantidad Requerida.

El Fondo de Reserva de cada Financiamiento se deberá constituir, mantener y, en su caso, restituir con cargo al Monto Asignado antes de ser entregadas al Fideicomitente los Remanentes relacionadas a dicho Financiamiento, en los términos establecidos para cada Financiamiento en los Documentos del Financiamiento respectivos. En caso de que el Monto Asignado sea insuficiente para reconstituir el Fondo de Reserva, el Fideicomitente se obliga a hacer Aportaciones Adicionales (excepto en Financiamientos Garantizados) de recursos al Fideicomiso para lograr dicha reconstitución en los términos establecidos para cada Financiamiento en los Documentos del Financiamiento respectivos. La restitución será notificada por el Fiduciario al Acreedor correspondiente en cada caso.

El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos derivados del Monto Asignado resulten insuficientes para que el Fiduciario del Fideicomiso realice el pago de la Cantidad Requerida por

concepto de capital e intereses.

"Fondo General de Participaciones"

de Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o el que lo sustituya o complemente.

"Fuente de Pago de Otras Obligaciones"

Significa, los derechos e ingresos que por conducto de la Cuenta Mandatada se deban transferir al (los) fideicomiso(s) de pago o de garantía específicos para las operaciones vinculadas a emisiones de valores que realice el Estado y, cuya fuente de pago o garantía sea un porcentaje de las Participaciones que le correspondan al Estado, de acuerdo a las Autorizaciones de la Legislatura que al efecto se obtengan y constituya para la mismas un porcentaje fideicomitado de Participaciones.

"Garante"

Significa la institución de crédito que otorgue cualquier garantía al Estado, en virtud de la celebración del o los Contratos de Garantía asociados al o los Financiamientos Garantizados.

"Gastos de Mantenimiento"

Significa todos los gastos, honorarios, comisiones, cuotas y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que sean requeridos para administrar y mantener el presente Fideicomiso, defender el Patrimonio del mismo, y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a través del Auditor de la Estructura, cuyos rubros se listan en el Anexo "3" del presente Contrato a partir de la fecha de suscripción y hasta la extinción del Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en el Anexo "3", siempre y cuando lo realice con cargo a Aportaciones Adicionales o Remanentes previo a su entrega.

"Monto Asignado" o "Cantidad Límite"

Significa, para cada Financiamiento, el monto de ingresos de las Participaciones asignadas al pago de dicho Financiamiento que se deriva de un porcentaje del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones definido en los Documentos del Financiamiento y Sumario, como fuente de pago y/o garantía del Financiamiento respectivo. Se expresará para fines de su documentación como un porcentaje respecto del 100% (Cien por ciento) de las Participaciones y del total del Porcentaje Fideicomitado de

Participaciones.

"Monto Disponible de los Contratos de Intercambio de Tasas" Significa, para cada Financiamiento, el monto total que el Fideicomitente, a través del Fiduciario, tenga derecho a disponer, de tiempo en tiempo, al amparo y de conformidad con los términos de cada uno de los Contratos de Intercambio de Tasas relativos a dicho Financiamiento.

"Monto Disponible de los Contratos de Garantía" Significa, para cada Financiamiento Garantizado, el monto total que el Fideicomitente, a través del Fiduciario, tenga derecho a disponer a favor de dicho Financiamiento Garantizado, de tiempo en tiempo, al amparo y de conformidad con los términos de cada uno de los Contratos de Garantía respectivos, con motivo de la Notificación de Disposición de la Garantía correspondiente.

"Notificación de Aceleración" Significa, para cada Financiamiento, la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate dirigida al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras al Auditor de la Estructura, así como al Garante y a la Contraparte en su caso, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento, conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, utilizando un formato en términos sustancialmente similares al previsto en el Anexo "6" de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de capital y al pago de intereses; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores, aplicando al efecto el Monto Asignado o Cantidad Límite. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

"Notificación de Disposición de la Garantía"

Para cada Financiamiento Garantizado, tiene el significado que a dicho término (o algún término similar) se atribuye en el Contrato de Garantía, y la cual deberá presentarse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "7"**, la cual únicamente podrá dirigirse por el Fiduciario al Garante.

"Notificación de Vencimiento Anticipado"

Significa, para cada Financiamiento, la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura, así como al Garante y a la Contraparte en su caso, informándoles de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, y utilizando un formato en términos sustancialmente similares al previsto en el **Anexo "8"** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de capital y al pago de intereses; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores aplicando al efecto la Cantidad Límite. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento, e informar a los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, para los efectos correspondientes.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"

Significa, para cada Financiamiento, la notificación dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura, así como al Garante y a la Contraparte en su caso, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, y utilizando un formato en

6

9

términos sustancialmente similares al previsto en el Anexo "9" de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Partes"

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso.

"Participaciones"

Significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro que lo complementa o sustituya.

"Patrimonio del Fideicomiso"

Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Persona"

Significará cualquier persona física o moral, incluidas corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental, pero en todos los casos de nacionalidad mexicana.

"Porcentaje Fideicomitado de Participaciones"

Significa el derecho y el ingreso derivado del porcentaje de Participaciones que periódicamente deberá transferir la TESOFE al Fiduciario del Fideicomiso, con motivo de la o las notificaciones e instrucciones irrevocables que el Fideicomitente, a través de la Secretaría, girará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, derivado del o los Financiamientos contratados y que se afecten al presente Fideicomiso para el pago de los mismos, con sustento en la Autorización de la Legislatura.

Cada vez que se lleve a cabo la inscripción de un nuevo Financiamiento y, en consecuencia se incremente el

Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar una nueva Constancia de Inscripción que exprese el nuevo Monto Asignado para cada Financiamiento, dentro de un término de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la inscripción señalada, debiendo realizar el ajuste correspondiente en el Registro de Financiamientos, sin que ello pueda llegar a ser causa de detrimento en la fuente de pago y/o garantía de pago de los Financiamientos registrados con anterioridad.

"Registro de Captación y Aplicación de Aportaciones Adicionales"

Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de cada ministración derivada de las Aportaciones Adicionales recibidas del Fideicomitente en la Cuenta Concentradora, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para su posterior abono para el pago de Gastos de Mantenimiento o abono en alguna Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.2.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Captación y Aplicación de Intercambio de Tasas"

Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de cada ministración derivada de Contratos de Intercambio de Tasas recibidas de las contrapartes del Estado en las Cuentas de Intercambio de Tasas, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para el pago del o los Financiamientos que cuenten con dicha cobertura, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.3.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Captación y Aplicación de Garantías"

Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de cada ministración derivada de Contratos de Garantía recibidas de los Garantes con quienes el Estado haya celebrado tales contratos en las Cuentas de Garantía, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para el pago parcial de Financiamientos Garantizados, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.4.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Captación y Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar

"Aplicación de Participaciones" respecto de cada ministración de Participaciones recibidas de la **TESOFE** en la Cuenta de Participaciones, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para su posterior abono a la Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.1.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Financiamientos" Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de todos y cada uno de los Financiamientos que cumplan los requisitos para su inscripción señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, numeral 8.5.I, en el entendido que mediante dicha inscripción el Acreedor de que se trate asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar exclusivamente respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente para dicho Financiamiento en particular, bajo el entendido de que el Fiduciario abrirá una contabilidad particular para cada uno de ellos.

"Remanentes"

Significa, para cada Financiamiento, cualquier cantidad líquida positiva que se encuentre en el patrimonio del Fideicomiso y que corresponda a dicho Financiamiento, en virtud de la afectación fiduciaria de la Cantidad Disponible de Participaciones o Aportaciones Adicionales correspondiente, después de: (i) haber cubierto la totalidad de los Gastos de Mantenimiento al Fiduciario por la administración del presente Fideicomiso; (ii) haberse actualizado cualquier supuesto de reversión parcial contemplado en la Cláusula Vigésima numeral 20.3; (iii) haber cubierto la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho Financiamiento a cargo del Fideicomitente en el periodo de que se trate, incluida la restitución del Fondo de Reserva; y (iv) haber entregado al o los Acreedores de dicho Financiamiento, la totalidad del Monto Asignado o Cantidad Límite ante un Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado así notificado, en términos del numeral 8.6.II de la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Reporte de Aplicación de Pagos" Significa el reporte que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia al Fideicomitente, en atención a lo previsto en el Contrato de Garantía, en términos del formato que se adjunta como

Anexo "10".

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"

Significa, para cada Financiamiento, las cantidades informadas por los Acreedores relacionados a dicho Financiamiento en las Solicitudes de Pago que deberán mantenerse en el Fondo de Reserva relativo a dicho Financiamiento.

"Secretaría"

Significa, la Secretaría de Hacienda dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, o la dependencia que lo sustituya en sus funciones.

"Solicitud de Inscripción"

Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo "11" de este Contrato, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava numerales 8.5.1 y 8.5.1.1 de este Contrato.

"Solicitud de Pago"

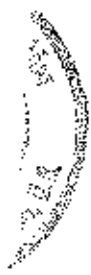
Significa, para cada Financiamiento, cualquier solicitud por escrito presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al Anexo "12" por persona autorizada por el Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar relacionados con dicho Financiamiento, señalando la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

"Sumario"

Significa el documento emitido en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "13", que deberá presentar el acreedor de un crédito o la contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas o el Garante para garantizar pasivos a su cargo, según corresponda, al Fiduciario a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro de Financiamientos. Dicho Sumario, según se trate, deberá contener, en la medida en que resulte aplicable, los siguientes datos:

(a) Si se trata de un crédito otorgado por alguna Persona como deuda directa o contingente:

- (i) Acreditado;
- (ii) Acreedor;
- (iii) Monto del financiamiento;
- (iv) Fecha de celebración del contrato;

- 
- (v) Destino del financiamiento;
 - (vi) Tipo de financiamiento;
 - (vii) Plazo máximo;
 - (viii) Periodo de disposición;
 - (ix) Periodo de gracia en su caso;
 - (x) Calendario de Pagos;
 - (xi) Comisiones;
 - (xii) Tasa de interés ordinaria o forma de determinarla;
 - (xiii) Tasa de interés moratoria o forma de determinarla;
 - (xiv) Disposiciones relativas a la amortización anticipada;
 - (xv) Porcentaje Fideicomitado de Participaciones;
 - (xvi) Monto Asignado o Cantidad Límite;
 - (xvii) Obligaciones de Hacer y No Hacer;
 - (xviii) Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias;
 - (xix) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
 - (xx) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado;
 - (xxi) Contratos de Intercambio de Tasas y/o CAP's, en su caso;
 - (xxii) El nombre de las personas del Acreedor que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar;
 - (xxiii) Lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica; y
 - (xxiv) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento.

(b) Si se trata de un Contrato de Intercambio de Tasas:

- (i) Contraparte;
- (ii) Tipo de Operación;
- (iii) Monto de Referencia;
- (iv) Fecha de celebración de la operación;
- (v) Fecha de Inicio;
- (vi) Fecha de Vencimiento;
- (vii) Moneda A;
- (viii) Tasa A;

- (ix) Primera Fecha de Pago Parte A;
- (x) Periodicidad de Pago Parte A;
- (xi) Moneda B;
- (xii) Tasa B;
- (xiii) En su caso, Fuente Tasa B;
- (xiv) Primera Fecha de Pago Parte B;
- (xv) Periodicidad de Pago Parte B;
- (xvi) Cuentas Parte A;
- (xvii) Cuentas Parte B;
- (xviii) Agente de cálculo;
- (xix) Otras consideraciones;
- (xx) Lugar y Forma de Pago;
- (xxi) Indicaciones respecto de la Amortización Anticipada Voluntaria y sus respectivas consecuencias;
- (xxii) Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias;
- (xxiii) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
- (xxiv) Obligaciones de Hacer y No Hacer;
- (xxv) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado; y
- (xxvi) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento.

(c) Si se trata de un contrato de apertura de crédito o instrumentos similares que el Estado, contrate para garantizar pasivos indirectos o contingentes a su cargo:

- (i) Acreditado;
- (ii) Acreedor;
- (iii) Deudor solidario, subsidiario, garante o aval;
- (iv) Tipo de contrato o instrumento y alcance de la garantía;
- (v) Descripción de las obligaciones garantizadas;
- (vi) Fecha de celebración del contrato;
- (vii) Tasa de interés ordinaria en caso de ejercicio;
- (viii) Tasa de interés moratoria;
- (ix) Contraprestación y/o comisiones;
- (x) Fechas de pago;
- (xi) Lugar y forma de pago;
- (xii) Duración del periodo de disposición;
- (xiii) Duración del periodo de amortización;

- (xiv) Forma de pago durante el periodo de disposición;
- (xv) Forma de pago durante el periodo de amortización;
- (xvi) Consecuencias en caso de incumplimiento y/o aceleración de las obligaciones garantizadas;
- (xvii) Obligaciones de hacer y no hacer;
- (xviii) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
- (xix) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado; y
- (xx) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor Garantizado o Garante sea relevante en atención a las características del financiamiento.

La información señalada deberá ser presentada al Fiduciario en términos y para los efectos de los establecidos en las Cláusulas Octava y Novena del Fideicomiso.



Significa la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Significa la Tesorería de la Federación.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso. En virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente irrevocablemente cedió al Fiduciario como Aportación Inicial, la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100), la cual se depositó en la Cuenta Individual correspondiente al primer Financiamiento Registrado.

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario y se obliga a cumplir los fines de este Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato.

Cláusula Tercera. Partes. Serán Partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fideicomisario(s) en Primer Lugar:	Cada uno de los Acreedores por cada uno de sus Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos de este

	Fideicomiso; en el entendido que cada Fideicomisario en Primer Lugar sólo tendrá derechos respecto a las cantidades que deban ser y que sean efectivamente depositadas en la Cuenta Individual que corresponda al Financiamiento con el cual está relacionado. En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento o parte del mismo, que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario, sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.
Fideicomisario(s) en Segundo Lugar:	La o las Instituciones de Crédito constituidas como Acreedoras del Fideicomitente derivado de la celebración de los Contratos de Garantía por el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en relación con uno o más Financiamientos Garantizados que hayan sido inscritos en el Registro de Financiamientos correspondientes, y que tengan derecho a cobrar las prestaciones que se le adeuden, de manera subordinada, con cargo al Monto Asignado de la operación de Financiamiento durante el periodo de disposición de la garantía y, sin subordinación respecto de los Acreedores Garantizados en el periodo de amortización de la garantía otorgada; en el entendido que cada Fideicomisario en Segundo Lugar sólo tendrá derechos respecto a las cantidades que deban ser y que sean efectivamente depositadas en la Cuenta Individual que corresponda al

	Financiamiento con el cual está relacionado. En la medida que el Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento o parte del mismo, que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.
Fideicomisario en Tercer Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, para recibir las cantidades derivadas de los Remanentes, incluidos los rendimientos de las inversiones.

Cláusula Cuarta.- Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

- 4.1 La Aportación Inicial del Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato.
- 4.2 Los flujos, derechos e ingresos del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones que reciba el Fiduciario con motivo de cada una de las notificaciones e instrucciones irrevocables que el Estado girará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus unidades correspondientes, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima Octava, para su aplicación en términos de las Cláusulas Sexta, Octava y Novena de este Contrato.
- 4.3 Los flujos, derechos e ingresos de los Contratos de Intercambio de Tasas y Contratos de Garantía, incluidos los recursos de las coberturas CAPs, entre otras, que celebre el Fideicomitente con la comparecencia del Fiduciario, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Sexta, para su aplicación en términos de las Cláusulas Octava y Novena de este Contrato.

- 4.4 Las cantidades derivadas de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente.
- 4.5 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima.
- 4.6 Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- 4.7 Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Cláusula Quinta. Aportaciones Adicionales de recursos y afectación del derecho e ingresos de las Participaciones en Ingresos Federales. El Estado aportará los siguientes conceptos al patrimonio del Fideicomiso en los siguientes términos:

5.1 Aportación del derecho y los ingresos de las Participaciones. El Estado, por medio de la suscripción del presente Fideicomiso y contando con la Autorización de la Legislatura, transmite, cede y afecta los derechos y los ingresos del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones.

5.2 Requerimiento de Aportaciones Adicionales. En caso de que los recursos en las cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado periodo en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste realice las Aportaciones Adicionales que sean necesarias para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos, en términos del formato que se adjunta como Anexo "14". El Fideicomitente aportará los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

En los casos de los Financiamientos Garantizados y transcurrida la fecha límite, sin que el Fideicomitente hubiere realizado la Aportación Adicional para cubrir la Solicitud de Pago de los Acreedores Garantizados (en el caso de la Contraparte únicamente los Diferenciales), el Fiduciario deberá solicitar una disposición de la garantía al amparo del Contrato de Garantía en términos de lo previsto en los numerales 8.3.II y 8.5.II, inciso b) de la Cláusula Octava del Fideicomiso, *en el entendido que si después de haber ejercido los recursos de la garantía, existieren cantidades pendientes para cubrir dichas Solicitudes de Pago o cualquier otro concepto del Fideicomiso, será obligación del*

Fideicomitente, realizar las Aportaciones Adicionales necesarias para cumplir con sus obligaciones de pago.

En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, si conforme a lo previsto en el numeral 9.1.6 de la Cláusula Novena no existen recursos en la Cuenta Individual correspondiente para pagar los costos de renivelación o ajuste del rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá realizar las Aportaciones Adicionales al Fideicomiso o pagar directamente, las cantidades que requiera la Contraparte.

En caso de que se den por vencidos anticipadamente cualquiera de los Contratos de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá realizar las Aportaciones Adicionales al Fideicomiso o pagar directamente a la Contraparte, los recursos necesarios para cubrir el costo por el rompimiento de los Contratos de Intercambio de Tasas, así como los accesorios financieros que deriven del mismo supuesto, en su caso.

Asimismo, en el caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de alguno de los Contratos Garantía, si las cantidades existentes en la Cuenta Individual correspondiente fueren insuficientes, el Estado deberá realizar las Aportaciones Adicionales necesarias a dicha Cuenta Individual para pagar las obligaciones derivadas del Contrato de Garantía.

3.3 Aportaciones Adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá realizar Aportaciones Adicionales de recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo "15", que realizará una Aportación Adicional, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha Aportación Adicional.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. El presente Contrato tiene como principal propósito establecer el mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores, al amparo de la Autorización de la Legislatura con motivo de la contratación de los respectivos Financiamientos y de los nuevos Financiamientos que en su caso contrate durante la vigencia del presente Contrato, que implique la afectación de las Participaciones que corresponden al Estado, conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como con los derechos e ingresos que emanen de los demás conceptos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

En mérito de lo anterior, el Fideicomitente reconoce y manifiesta que las obligaciones que

se contraigan con la contratación de los Financiamientos, no cesarán como consecuencia de la constitución del Fideicomiso, en virtud de que sus obligaciones tendrán plena vigencia, incluida la de realizar el pago en los términos y forma pactada en los Documentos del Financiamiento respectivo, considerando que la afectación fiduciaria se suscribe para establecer un mecanismo de fuente y/o garantía de pago, pero no el único; en este sentido, en caso de que los derechos e ingresos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes o por cualquier causa no se pueda disponer de los recursos derivados de los conceptos que lo integran para cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los Financiamientos, en los términos y prelación pactados en los Documentos de los Financiamientos correspondientes, el Fideicomitente será responsable de realizar las Aportaciones Adicionales o directamente los pagos que resulten necesarios hasta la total liquidación de cada uno de los Financiamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal que resulta aplicable en términos del artículo 2 del Código de Comercio. Por lo anterior, el Fideicomiso no es ni debe interpretarse como una dación en pago de las obligaciones contratadas por el Fideicomitente cada vez que celebre Documentos del Financiamiento, al tratarse de un mecanismo de garantía y/o fuente de pago de Financiamientos.

En este tenor, el Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta cláusula y demás aplicables del presente Fideicomiso, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia, siendo fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Abra y opere una cuenta bancaria de depósito a través de la cual reciba de tiempo en tiempo todos los flujos de efectivo que deriven de las Aportaciones Adicionales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta (la "Cuenta Concentradora").
- 6.2 Abra y opere la cuenta bancaria de depósito a través de la cual reciba, de tiempo en tiempo, todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones que correspondan al Estado (la "Cuenta de Participaciones").
- 6.3 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se inscriba un Financiamiento en el Registro de Financiamientos, abra y opere la cuenta bancaria de depósito a la que transferirá o en la que recibirá: (i) las cantidades provenientes de la Cuenta de Participaciones derivadas de los Montos Asignados para el pago de cada Financiamiento; (ii) las Aportaciones Adicionales y en su caso las transferencias provenientes de la Cuenta de Participaciones para constituir y en su caso reconstituir el Fondo de Reserva sin exceder el Monto Asignado; y (iii) las cantidades provenientes del Monto Disponible de los Contratos de Garantía derivado de los Contratos de Garantías y del Monto Disponible de los Contratos de

Intercambio de Tasas derivado de los Contratos de Intercambio de Tasas en su caso; para cubrir la Cantidad Requerida asociada al Financiamiento de que se trate (la "Cuenta Individual").

- 6.4 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Intercambio de Tasas, abra y opere una cuenta contable dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la Contraparte del Estado en el Contrato de Intercambio de Tasas de que se trate deba transferir al Estado como Monto Disponible de los Contratos de intercambio de Tasas por conducto del presente Fideicomiso de conformidad con los términos de dicho Contrato de Intercambio de Tasas (la "Cuenta de Intercambio de Tasas").
- 6.5 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Garantía, abra y opere una cuenta contable dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento Garantizado correspondiente, a efecto de recibir las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga como Monto Disponible de los Contratos de Garantía, de conformidad con los términos de cada uno de dichos contratos de Garantía (la "Cuenta de Garantía").
- 6.6 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada contrato de mandato irrevocable para actos de dominio por el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como mandante y el Fiduciario como mandatario, abra la cuenta de cheques en la institución de crédito de su elección, en la que se recibirán cada vez que exista una ministración los flujos de las Participaciones con motivo de la instrucción irrevocable que emita la Secretaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, para que se constituya la Fuente de Pago de Otras Obligaciones de aquellas emisiones de valores que realice el Estado y que no sea cubierta a través del presente Fideicomiso, con el objeto de que el Fiduciario como mandatario, por cuenta y orden del Estado de Quintana Roo transfiera los recursos captados en la cuenta señalada (la "Cuenta Mandatada") al fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago, para el cumplimiento de aquellas obligaciones ciertas y existentes a cargo del Estado derivadas de alguna emisión de valores.
- 6.7 Reciba, en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Participaciones, en las Cuentas de Intercambio de Tasas y en las Cuentas de Garantía, según corresponda, los flujos de las Aportaciones Adicionales, de las Participaciones y demás recursos incluyendo, sin limitación, aquellas cantidades depositadas de tiempo en tiempo por el Fideicomitente con motivo de los diferentes contratos que correspondan, según se trate, a fin de que el Fideicomiso sirva como medio de captación de dichos recursos para el pago de (i) los Financiamientos a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar; (ii) en su

caso, al pago de los Gastos de Mantenimiento autorizados en el Anexo "3" y (iii) la posterior entrega de Remanentes, en su caso, al Fideicomisario en Tercer Lugar.

6.8 Reciba los derechos e ingresos que, en su caso, aporte el Fideicomitente conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, el derecho y los ingresos al Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, en virtud de la suscripción del presente Fideicomiso, así como de aquellos que provengan de los Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía y operaciones de cobertura conocidas como CAP's.

6.9 El mismo Día Hábil en que reciba los flujos del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, siempre y cuando dicha transferencia se reciba antes de las 14:00 horas, o a más tardar el Día Hábil siguiente, antes de las 11:00 horas, transfiera, de la Cuenta de Participaciones las cantidades que corresponden al Estado que se encuentren afectas y (i) no se requieran destinar al pago de los Gastos de Mantenimiento; ni (ii) transferirse a una Cuenta Individual en particular como fuente de pago y/o garantía de pago de Financiamientos y/o a la reconstitución del Fondo de Reserva correspondiente a dicha Cuenta Individual, a la cuenta que para tales efectos indique la Secretaría para su aplicación como Remanente. Para efectos de claridad, cualesquier Remanentes que existan a favor del Fideicomisario en Tercer Lugar bajo un Financiamiento en particular no se utilizarán para pagar cualquier cantidad que en su caso deba pagarse bajo cualquier otro Financiamiento, ni para resarcir cualquier cantidad faltante relacionado con cualquier otro financiamiento, y deberán ser pagados a dicho Fideicomisario en Tercer Lugar.

→ 6.10 Comparezca ante la instrucción expresa del Fideicomitente y junto con él, en la celebración de los Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía, coberturas conocidas como CAPs, y demás instrumentos y operaciones respecto de las que se deriven derechos y obligaciones a favor y a cargo del Estado y atenderse por conducto del presente Fideicomiso, incluidos los contratos de prestación de servicios del Auditor de la Estructura y de ser necesario los referentes a la contratación de las Agencias Calificadoras y realice el pago de dichos conceptos con cargo a los recursos que por cualquier medio se le hagan llegar para dichos fines, así como con las cantidades disponibles previo a la entrega como Remanentes.

6.11 Comparezca ante la instrucción expresa del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como mandante y el Fiduciario como mandatario en la celebración de los contratos de mandato irrevocables para actos de dominio para transferir las Participaciones de la Cuenta Mandatada a la cuenta del fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de alguna

emisión de valores.

- 6.12 Respecto a cada Financiamiento, a menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), distribuya en cada Fecha de Pago correspondiente a dicho Financiamiento los flujos que periódicamente se obtengan de la Cantidad Disponible de Participaciones, Aportaciones Adicionales, Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía, coberturas conocidas como CAPs, entre otras, en la Cuenta Individual correspondiente a dicho Financiamiento para su abono al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, atendiendo la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Contraprestación de los Contratos de Garantía y/o Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía, según corresponda, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato. Dentro de la distribución señalada, se aplicarán recursos derivados de la Cantidad Disponible de Participaciones y Aportaciones Adicionales para cubrir las Cantidades Requeridas y que deban ser depositadas en las Cuentas de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas y en las Cuentas de Pago de las Garantías conforme a la prelación que se establezca al efecto en este último tipo de contrato.
- 6.13 Reconstituya los Fondos de Reserva de acuerdo a los Documentos del Financiamiento respectivo para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva requerido con cargo a la Cantidad Disponible de Participaciones referida al Monto Asignado y, en su caso, solicitar al Fideicomitente que realice la Aportación Adicional necesaria, informado al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, de tal situación.
- 6.14 Aplicar el Fondo de Reserva de cualquier Financiamiento, cuando resulte insuficiente la Cantidad Disponible de Participaciones referida al Monto Asignado respectivo, para el pago de principal e intereses de las obligaciones a cargo del Fideicomitente respecto de dicho Financiamiento, en cualquier periodo.
- 6.15 Destine las cantidades abonadas en la Cuenta Individual exclusivamente para el pago de las cantidades adeudadas bajo, o en relación con, el Financiamiento correspondiente, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.
- 6.16 Lleve el Registro de Captación y Aplicación de Participaciones; el Registro de Captación y Aplicación de Aportaciones Adicionales; el Registro de Captación y Aplicación de Intercambio de Tasas; el Registro de Captación y Aplicación de Garantías; y el Registro de Financiamientos en términos de la Cláusula Octava, numerales 8.1.I al 8.5.I de este Contrato.

- 6.17 Destine los recursos de las Aportaciones Adicionales realizadas por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, numerales 5.2 o 5.3 a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de Aportación Adicional, o de acuerdo al requerimiento efectuado por el propio Fiduciario al Fideicomitente.
- 6.18 Entregue, en su caso, los Remanentes al Fideicomisario en Tercer Lugar.
- 6.19 Disponga y/o reciba y aplique los recursos que se encuentren establecidos a su favor como Fiduciario en el presente Fideicomiso, provenientes de los Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía y coberturas conocidas como CAPs.
- 6.20 Invierta los recursos de la Cuenta Concentradora, de la Cuenta de Participaciones, de las Cuentas de Intercambio de Tasas y de las Cuentas de Garantía, según corresponda, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima, durante los plazos que corran entre la fecha de recepción de los recursos hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a las mismas a la Cuenta Individual y pago de Financiamientos.
- 6.21 Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
- 6.22 Proporcione a los Fideicomisario en Primer Lugar, a la Agencia Calificadora y al Auditor de la Estructura la información mensual a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
- 6.23 Proporcione a la Autoridad Gubernamental que resulte competente, al Auditor Externo del Estado y al Auditor de la Estructura, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
- 6.24 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Quinta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.25 Realice los pagos y celebre los contratos de coberturas, con agencias calificadoras, u otros relacionados con los Financiamientos, de tiempo en tiempo, cuando así se lo instruya el Fideicomitente, según los Documentos del Financiamiento respectivo, y expida las constancias de recepción de recursos y pago con cargo a estos por los conceptos señalados, cuando así lo solicite el Fideicomitente.

6.26 Que el Fiduciario abra y/o cancele en su caso, las cuentas bancarias y/o contables, y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso como mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores, no constituye un fideicomiso público o entidad paraestatal, por lo que está sujeto a los términos y condiciones en él pactados y a la legislación mercantil.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión. Todos los recursos que ingresen el Patrimonio del Fideicomiso, deberán mantenerse en la Cuenta Concentradora y/o en la Cuenta de Participaciones y/o en las Cuentas Individuales de Intercambio de Tasas y/o en las Cuentas Individuales de Garantía, según corresponda, hasta que deban destinarse a cubrir algún pago en términos de este Contrato, en el entendido que dichos recursos deberán ser invertidos en: (i) instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal o de instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo de AAA o su equivalente; y/o (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte sea AAA o su equivalente, y/o (iii) inversiones realizadas a través de sociedades de inversión, si éstas tienen una calificación de AAA o su equivalente, y/o (iv) en instrumentos de deuda emitidos por una institución financiera que tenga una calificación de riesgo de AAA o su equivalente en el entendido que estas inversiones se realizarán siempre en instrumentos de liquidación diaria, a efectos de asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, siempre y cuando dicha negligencia, impericia, dolo o mala fe sea determinado mediante sentencia que no admita recurso alguno por un juez competente.

Cualquier inversión que el Fideicomitente desee que el Fiduciario realice que se encuentre fuera de los términos establecidos en el presente régimen de inversión, deberá instruirlo por escrito el Fideicomitente al Fiduciario en términos sustantivamente similares

a lo previsto en el Anexo "16", con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación al cambio que solicite efectuar.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Octava. Registros del Fideicomiso, de los Procedimientos de Pago y Sección Especial.

8.1 Registros

A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener los siguientes registros del Fideicomiso:

8.1.1. Registro de Captación y Aplicación de las Participaciones. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración de las Participaciones, el monto recibido de la TESOFE en la Cuenta de Participaciones, las cantidades transferidas a la Secretaría para su aplicación en términos de las disposiciones aplicables; así como las cantidades mantenidas en dicha cuenta para su posterior abono a la Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.1.2. Registro de Captación y Aplicación de Aportaciones Adicionales. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración derivada de las Aportaciones Adicionales recibidas del Fideicomitente en la Cuenta Concentradora, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para su posterior abono para el pago de Gastos de Mantenimiento o abono en alguna Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.3.1. Registro de Captación y Aplicación de Intercambio de Tasas. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración derivada de Contratos de Intercambio de Tasas las cantidades recibidas de las Contrapartes del Estado en las Cuentas de Intercambio de Tasas asociadas a un Financiamiento, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y pago de Financiamientos, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.4.1. Registro de Captación y Aplicación de Garantías. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración derivada de Contratos de Garantía las cantidades recibidas de los Garantes con quienes el Estado haya celebrado tales contratos en las Cuentas de Garantía asociadas a un Financiamiento, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y pago de Financiamientos Garantizados, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.5.I. Registro de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos cada uno del Financiamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.5.1.I de esta cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el Acreedor del Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, ante lo que el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente para el pago del Financiamiento de que se trate.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "2"**, foliada y firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro de Financiamientos al momento de la inscripción del Financiamiento, los siguientes datos en base a los Documentos del Financiamiento:

- 
- I) Nombre del Acreedor a ser Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda;
 - II) Nombre del Fideicomitente obligado en términos de lo pactado en los Documentos del Financiamiento;
 - III) Importe y Tipo de Financiamiento;
 - IV) Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento;
 - V) Destino de los recursos del Financiamiento;
 - VI) Tasas de interés, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento o la manera de determinarlas;
 - VII) Plazo máximo del Financiamiento de que se trate (incluidos los plazos de disposición y amortización);
 - VIII) Porcentaje Fideicomitado de Participaciones y Monto Asignado.
 - IX) Comisiones pactadas conforme a los Documentos del Financiamiento;
 - X) Establecimiento del lugar y forma de pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo la cuenta a la que

deberán abonarse los pagos de las obligaciones derivadas del Financiamiento;

- XI) Folio de Inscripción del Financiamiento ante el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHyCP, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XII) Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar;
- XIII) Calendario de Pagos; y
- XIV) Cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características de cada Financiamiento.

8.5.1.1. Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso. Salvo que no se cumpla con cualquiera de los requisitos previstos en el presente numeral, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos el Financiamiento del que reciba una Solicitud de inscripción suscrita por el titular de la Secretaría y por un representante debidamente facultado del Acreedor del Financiamiento, junto con la siguiente documentación:

8.5.1.1.1. La Solicitud de Inscripción conforme al **Anexo "11"**.

8.5.1.2.1. El Sumario del Financiamiento, suscrito por el Acreedor y el titular de la Secretaría, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "13"** de este Contrato

8.5.1.3.1. Copia del contrato, convenio y/o título de crédito base del Financiamiento.

8.5.1.4.1. Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento.

8.5.1.5.1. Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento.

8.5.1.6.1. Un ejemplar original de las Autorizaciones de la Legislatura, incluida la previsión en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de que retrate o la reforma a la misma y el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de que retrate o la reforma al mismo que

contengan el monto y concepto del Financiamiento.

8.5.1.7.I. Un ejemplar en copia certificada del acuse de recibo de la instrucción irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se le requiere que transfiera el Porcentaje Fideicomitado de Participaciones asociado al nuevo Financiamiento a inscribir en el Registro de Financiamientos.

Sin perjuicio de la información y documentación que se debe exhibir al Fiduciario para la inscripción de todo Financiamiento, el Fiduciario deberá verificar previamente a su registro lo siguiente:

- i) Que la sumatoria del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones sea en todo momento menor o como máximo igual al 100% (Cien por ciento), incluido el nuevo Financiamiento a inscribir; y
- ii) Que los Documentos del Financiamiento respectivo, contengan la prerrogativa del acreedor de que se trate, de ejercer el vencimiento cruzado del Financiamiento a su favor, con motivo de la notificación que le haga el Fiduciario del Evento de Vencimiento Anticipado de alguno o algunos otros Financiamientos.

A más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en este numeral 8.5.1.I., el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento y notificar a la Agencia Calificadora y al Auditor de la Estructura la inscripción del Financiamiento en el Fideicomiso.

Cualquier Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción del Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Cada vez que se lleve a cabo la inscripción de un nuevo Financiamiento y, en consecuencia se incremente el Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar una nueva Constancia de Inscripción que exprese el nuevo Monto Asignado para cada Financiamiento, dentro de un término de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la inscripción señalada, debiendo realizar el ajuste correspondiente en el Registro de Financiamientos, sin que ello pueda llegar a ser causa de detrimento en la fuente de pago y/o garantía de pago de los Financiamientos registrados con anterioridad.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la

Cláusula Décima Novena siguiente, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.5.2.1. Registro de modificaciones al Financiamiento. Presentando la documentación señalada en el numeral 8.5.1.1 de esta cláusula y que corresponda y se origine con motivo de una modificación a los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos las modificaciones que se hubieren realizado al Financiamiento ya inscrito en el Registro de Financiamientos de las que reciba una Solicitud de Inscripción suscrita por el titular de la Secretaría y el Acreedor del Financiamiento respectivo.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.5.1.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una "M", indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado, e informar a la Agencia Calificadora y al Auditor de la Estructura la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

8.5.3.1. Cancelación de inscripciones en los Registros del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro de Financiamientos la inscripción del Financiamiento de que se trate cuando éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y adjunte constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar, Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda o, en su caso, del cesionario que corresponda.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual de que se trate, dar de baja el Financiamiento en el Registro de Financiamientos y notificar a la(s) Agencia(s) Calificadora(s) y al Auditor de la Estructura.

8.II. Procedimientos de Pago

8.1.II. Procedimiento de Pago cuando se presente la Solicitud de Pago.

- a) A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, deberán presentar su Solicitud de Pago al Fiduciario entre los días 1° y 10 de cada mes o del primer mes que corresponda al periodo de pago, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo "12" de este Contrato en el entendido de que será obligación de los

Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, entregar copia de dicha Solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo señalado. El plazo señalado para presentar Solicitudes de Pago no aplicará para aquellos Financiamientos que empleen el presente Fideicomiso como mecanismo de garantía de pago, caso en el cual, se estará a lo previsto en el apartado 8.III. de la presente cláusula, la cual se podrá presentar en cualquier momento y darle el tratamiento previsto en el numeral 8.III. siguiente.

- b) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará al Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, de que se trate, hasta donde basten y alcancen los recursos de la Cuenta Individual correspondiente, el importe de la Cantidad Requerida de acuerdo con el Calendario de Pagos que en su caso corresponda, en las fechas y por los montos solicitados en la Solicitud de Pago. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido en el numeral 8.3.II de esta cláusula.

Los pagos que efectúe el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar correspondientes a un Financiamiento en particular en ningún momento y por ninguna circunstancia podrán exceder la Cantidad Límite de dicho Financiamiento, a no ser que se cuente con Fondo de Reserva y/o Contrato de Garantía y/o Contrato de Intercambio de Tasas, o en su defecto, el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales; en cada caso, exclusivamente respecto de dicho Financiamiento.

En el supuesto de que se presentara una Notificación de Aceleración derivada de un Evento de Aceleración del Financiamiento, y así se consignará en la Solicitud de Pago, los pagos que en lo sucesivo efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, serán iguales a la Cantidad Límite, hasta la total liquidación del adeudo en tanto no se le haga llegar una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, en términos del formato que se adjunta como Anexo "9" de este Contrato.

A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), las obligaciones derivadas de los Contratos de Garantía a cargo del Fideicomitente y a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda, excepto por las Contraprestaciones de los Contratos de Garantía, se mantendrán subordinadas al pago del resto de las obligaciones a cargo del Fideicomitente a favor de los Acreedores Garantizados a través del presente Fideicomiso que estén relacionados con dicho Financiamiento Garantizado durante el periodo de disposición de las cantidades a ejercerse de acuerdo a lo previsto en el o los Contratos de Garantía, capitalizándose los intereses no cubiertos hasta que se paguen, sin contar con la opción de vencerse anticipadamente. A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del

Financiamiento prevalecerán), durante el periodo de amortización del o los Contratos de Garantía de acuerdo a lo pactado en los mismos, no guardarán subordinación respecto de los Acreedores Garantizados correspondientes, quienes cobrarán a la par y al mismo paso con cargo al Monto Asignado que les corresponda, contando incluso con la opción de vencerse anticipadamente ante el eventual incumplimiento de las obligaciones pactadas en dichos contratos por el Estado.

8.2.II. Procedimiento de Pago cuando no se presente la Solicitud de Pago o sea presentada extemporáneamente.

En caso de que alguno o varios Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, no presenten su Solicitud de Pago o la presenten fuera del plazo establecido en el inciso a) del apartado 8.1.II. que precede, el Fiduciario tomará la cantidad que se indique en el Calendario de Pagos de contar con él y en caso contrario, el importe de la última Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda y del que se trate, y la pagará a éste, de acuerdo a la fecha establecida en la última Solicitud de Pago, en el entendido de que si la Cantidad Requerida es superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el Apartado 8.3.II siguiente.

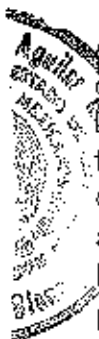
A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda y del que se trate, deberá esperar al siguiente periodo de pago, conforme a los términos del presente Contrato para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios o penalidad alguna. El pago de dichas cantidades se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, de que se trate, que correspondan al periodo vigente. En caso de que por alguna circunstancia la Cantidad Límite respectiva no alcanzara para cubrir el total o parte de dicha Solicitud de Pago, la diferencia se asignará al o a los periodos de pago inmediatos siguientes, y será cubierta por el Fiduciario con las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida correspondientes a dicho Financiamiento que resulten después del pago de las Solicitudes de Pago efectuadas en tiempo, hasta el pago total de la misma. La presente regla aplicará en favor de los o Fideicomisario en Segundo Lugar, únicamente cuando se encuentre la operación de garantía en periodo de amortización, con cargo al Monto Asignado de la operación de Financiamiento Garantizado correspondiente, toda vez que durante el periodo de disposición de la garantía guardará subordinación para su pago respecto de los Acreedores Garantizados.

8.3.II. Procedimiento de pago cuando hay insuficiencia de recursos.

En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuera cubierta total o

parcialmente por insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual correspondiente y, en caso de que el Fideicomitente no realice las Aportaciones Adicionales necesarias y requeridas para tal efecto, el Fiduciario cubrirá el importe correspondiente hasta donde alcance con cargo al Monto Asignado; la diferencia la cubrirá hasta donde baste o alcance con cargo al Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento; de existir diferencia y de contar con un Contrato de Garantía para el Financiamiento de que se trate, el Fiduciario realizará el requerimiento al Garante y aplicará el recurso del Monto Disponible de los Contratos de Garantía hasta donde baste o alcance; en caso de que la Cantidad Requerida no fuere cubierta en su totalidad, ésta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Financiamiento, que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar la actualización correspondiente con los intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente.

Para el Caso de los Contratos de Intercambio de Tasas se estará a lo pactado en los mismos, pudiendo incluso considerar la falta de pago de los Diferenciales un Evento de Vencimiento Anticipado y con ello requerir la totalidad de las cantidades adeudadas, entre ellas, los costos por el rompimiento de la cobertura.



A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), las obligaciones derivadas de los Contratos de Garantía a cargo del Fideicomitente y a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar, excepto por las Contraprestaciones de los Contratos de Garantía, se mantendrán subordinadas al pago del resto de las obligaciones a cargo del Fideicomitente a favor de los Acreedores Garantizados a través del presente Fideicomiso que estén relacionados con dicho Financiamiento Garantizado durante el periodo de disposición de las cantidades a ejercerse de acuerdo a lo previsto en el o los Contratos de Garantía, capitalizándose los intereses no cubiertos hasta que se paguen, sin contar con la opción de vencerse anticipadamente ni devengar intereses moratorios. A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), durante el periodo de amortización del o los Contratos de Garantía de acuerdo a lo pactado en los mismos, no guardarán subordinación respecto de los Acreedores Garantizados, quienes cobrarán a la par y al mismo paso con cargo al Monto Asignado que les corresponda, pudiendo cobrar intereses moratorios y contando incluso con la opción de vencerse anticipadamente ante el eventual incumplimiento de las obligaciones pactadas en dichos contratos por causas imputables al Fideicomitente.

8.4.II. Procedimiento de pago en caso de Aceleración.

En caso de que uno o más Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar (en periodo de amortización), según corresponda, entreguen al Fiduciario



una Notificación de Aceleración, en términos del formato que se adjunta como **Anexo "6"** de este Contrato, el Fiduciario procederá de conformidad con las disposiciones siguientes, a menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán):

- a) Notificará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes de la fecha de haber recibido dicha notificación al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura que ha recibido una o más Notificaciones de Aceleración, las cuales se deberán acompañar de la o las respectivas Solicitudes de Pago
- b) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a la Cantidad Límite del Financiamiento respectivo la Cantidad Requerida que corresponda, en el entendido que la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite.
- c) En caso de que el Fideicomitente subsane el Evento de Aceleración de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar correspondiente deberán revertir el procedimiento de aceleración, caso en el cual deberá entregar la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración al Fiduciario, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario, situación que el Fiduciario notificará al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras dentro de los 5 (cinco) días hábiles después de haber recibido dicha notificación por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.
- d) A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), los Contratos de Garantía en ningún caso cubrirán los importes requeridos con motivo de los Eventos de Aceleración; y la activación de un evento preventivo en términos de los Contratos de Garantía, tendrá por efecto no entregar Remanentes al Fideicomisario en Tercer Lugar respecto del Monto Asignado correspondiente a dicho Financiamiento Garantizado, en tanto subsana el incumplimiento que dio origen a tal evento, el cual estará subordinado en todo momento y quedará sin efectos ante un Evento de Aceleración y/o Evento de Vencimiento Anticipado.

3.5.11. Procedimiento de pago en caso de Vencimiento Anticipado

En caso de que uno o más Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar entreguen al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "8"** de este Contrato, el Fiduciario procederá de conformidad con las disposiciones:



- a) El Fiduciario notificará al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de haber recibido dicha notificación, que ha recibido una o más Notificaciones de Vencimiento Anticipado, las cuales se deberán acompañar de la respectiva Solicitud de Pago, y en su caso, informará al Fideicomitente y a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar, que la Cantidad Límite que corresponda a cada Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar no es suficiente para cubrir la respectiva Cantidad Requerida, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante. En la notificación enviada al Fideicomitente, el Fiduciario le requerirá que realice la Aportación Adicional y deposite la cantidad necesaria para cubrir dicho faltante.

Lo anterior, considerando incluso que los Documentos del Financiamiento respectivo, contengan la prerrogativa del Acreedor de que se trate, de ejercer el vencimiento cruzado del Financiamiento a su favor, con motivo de la notificación que le haga el Fiduciario del Evento de Vencimiento Anticipado de alguno o algunos otros Financiamientos.

- b) En caso de que las cantidades existentes en la Cuenta Individual no sean suficientes para pagar la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago correspondiente al Evento de Vencimiento Anticipado, y en caso de que el Fideicomitente no realice las Aportaciones Adicionales de los recursos necesarios para cubrir dicha insuficiencia, el Fiduciario cubrirá el importe correspondiente hasta donde alcance con cargo al Monto Asignado a dicho Financiamiento; la diferencia la cubrirá hasta donde baste o alcance con cargo al Fondo de Reserva; de existir diferencia y de contar con un Contrato de Garantía para el Financiamiento de que se trate, se aplicará el recurso de este hasta donde baste o alcance, realizando el Fiduciario el requerimiento al Garante; en caso de que la Cantidad Requerida no fuere cubierta en su totalidad, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en los documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumplió con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según resulte aplicable y de que se trate, reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha la actualización correspondiente con intereses moratorios. Lo último referido aplicará a los Fideicomisarios en Segundo Lugar cuando se encuentren en periodo de amortización las garantías otorgadas al amparo de los Contratos de Garantía.

- c) En caso de que el Fideicomitente subsane la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate o llegue a un arreglo con el o los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate, el o los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en



43

9

Segundo Lugar correspondientes, revertirán el procedimiento de vencimiento anticipado, caso en el cual notificarán al Fiduciario dicha circunstancia, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario en relación con la o las Notificación de Vencimiento Anticipado.

8.6.II. Procedimiento de entrega de Remanentes al Fideicomisario en Tercer Lugar.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Tercer Lugar el Remanente, de acuerdo a lo siguiente:

En términos de lo previsto en el numeral 9.1.2 de la Cláusula Novena del presente Contrato, a más tardar al Día Hábil siguiente de haber recibido cualquier ministración de fondos de parte de la TESOFE respecto del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Séptima de este Contrato, en la inteligencia que, si el Monto Asignado a un Financiamiento en particular, no alcanzara para que el Fiduciario cubra las Solicitudes de Pago del periodo correspondiente a dicho Financiamiento, el Fiduciario en dicho caso no se verá obligado a entregar Remanente que corresponda a dicho Financiamiento al Fideicomisario en Tercer Lugar, debiendo pagar incluso o renovar las coberturas, calificaciones y cualquier otro servicio asociado al Financiamiento respectivo particularmente y en lo general, al Auditor de la Estructura.



Para efectos de claridad, cualesquier Remanentes que existan a favor del Fideicomisario en Tercer Lugar bajo un Financiamiento en particular no se utilizarán para pagar cualquier cantidad que en su caso deba pagarse bajo cualquier otro Financiamiento, ni para resarcir cualquier cantidad faltante relacionado con cualquier otro Financiamiento, y deberán ser pagados a dicho Fideicomisario en Tercer Lugar, salvo que conforme este contrato se deban usar para pagar honorarios del Auditor de la Estructura pendientes de pago.

En caso de no existir ningún Financiamiento vigente que deba cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la restitución de un Fondo de Reserva o la activación de un evento preventivo en términos de los Contratos de Garantía, Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario remitirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las cantidades líquidas derivadas del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones que reciba de la TESOFE a más tardar, en la fecha que corresponda en términos de lo previsto al principio del párrafo inmediato anterior, así como cualquier otra cantidad que no se hubiera requerido pagar como producto de los Contratos de Intercambio de Tasas, en su caso, por lo que hace al Monto Asignado para cada Financiamiento.

8.7.II. Procedimiento cuando se presente la Solicitud de Pago en exceso o se ejerzan en exceso las cantidades derivadas de los Contratos de Garantía.

El Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, se obligan expresamente a devolver al Fideicomitente las cantidades que,

en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciban, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario. Para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, no devuelvan las cantidades que correspondan al Fiduciario, se obligan a cubrirle directamente al Fideicomitente, por concepto de mora, sin que para ello deba intervenir el Fiduciario, el importe que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), con base en la última tasa determinada y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, para un plazo de 28 (veintiocho) días, calculada sobre las cantidades que haya recibido en exceso el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, de parte del Fiduciario, por todo el tiempo que tarden en regresarlas. Si la TIE no se encuentra vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el fideicomisario de que se trate deberá realizar el pago aplicando la tasa que la sustituya.

En caso de que el Garante detecte, mediante el Reporte de Aplicación de Pagos o mediante la información adicional que reciba del Fiduciario, alguna diferencia en la aplicación de pagos en el Fideicomiso misma que derivó en un evento de desembolso de la garantía al amparo del o los Contratos de Garantía o en una falta de pago del saldo insoluto de la garantía, contando con recursos para ello, deberá notificarle al Fiduciario sobre dicha diferencia conforme a los términos establecidos para tales efectos en el Contrato de Garantía y lo que se señala a continuación.



El Fiduciario por su parte deberá emitir su opinión respecto a la notificación del Garante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la notificación señalada. Una vez considerada la opinión del Fiduciario, si el Garante considera procedente la diferencia señalada, el Fiduciario deberá, en caso de contar con los recursos, resarcir las cantidades resultantes de la diferencia; en su defecto, dichas cantidades serán consideradas dentro del cálculo del saldo insoluto de la garantía.

8.III. Sección Especial. De los procedimientos de pago para Financiamientos cuando el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de garantía de pago.

8.1.III. Insuficiencia de la fuente primaria de pago.

En caso de que los recursos de la fuente de pago o fuente primaria de pago prevista en los respectivos Documentos del Financiamientos sean insuficientes para realizar el pago del Financiamiento, o por cualquier situación se incumpla con la obligación de pago por parte del Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso, requerirá al Fiduciario para que proceda conforme a lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario se obliga a revertir al Fideicomitente, los recursos líquidos del Monto Asignado y de Remanentes, a

más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que hubieren ingresado al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el numeral 8.6.II, con excepción de los importes que se requieran para cubrir el pago de la Cantidad Requerida que no se haya pagado oportunamente y que se haya solicitado previamente al Fiduciario mediante la correspondiente Solicitud de Pago, los cuales permanecerán en el Patrimonio del Fideicomiso y en particular en la Cuenta Individual correspondiente hasta la conclusión del procedimiento convencional de ejecución previsto en el numeral 8.2.III. siguiente.

Asimismo, en el caso de que el Fiduciario no hubiera recibido Solicitud de Pago por incumplimiento por parte de algún Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso, en el periodo de que se trate, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente, los recursos líquidos del Monto Asignado y Remanentes, en términos de esta cláusula.

En caso de que por causas imputables al Fiduciario no se haga la reversión de los recursos líquidos de los Remanentes, el Fiduciario se obliga a cubrir al Fideicomitente los productos financieros que se generen en el Patrimonio del Fideicomiso.

8.2.III. Del procedimiento convencional de ejecución.

En caso de incumplimiento en el pago de las cantidades que resulten exigibles al Fideicomitente al amparo de los Financiamientos respectivos a favor del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso, las Partes convienen en sujetarse al procedimiento que a continuación se describe:

8.2.III El Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, señalará al Fiduciario la Solicitud de Pago por el incumplimiento de que se trate, señalando la Cantidad Requerida, solicitando la ejecución de la garantía y precisando el incumplimiento de la obligación garantizada, y cuando el Acreedor sea una institución de crédito, acompañando el estado de cuenta debidamente certificado de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), a Solicitud de Pago de la Cantidad Requerida, podrá presentarse en cualquier tiempo; sin embargo, sólo será considerada para tal efecto, en el mismo mes de su presentación, la que se reciba a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió realizarse el pago de la obligación derivada del Financiamiento. La Solicitud de Pago presentada en fecha posterior será considerada para su pago en el mes siguiente.

8.2.2.III La Solicitud de Pago por incumplimiento deberá constar en papel oficial membretado del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, indicando el importe y concepto de la Cantidad Requerida, así como los requisitos

reversión como parcial.

8.2.7.III En el caso de que la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago por incumplimiento, no pueda ser cubierta en su totalidad con recursos líquidos de la Cantidad Límite, Fondo de Reserva en su caso, Contrato de Garantía en su caso y/o Contrato de Intercambio de Tasas en su caso, según corresponda y de conformidad a los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario sin responsabilidad alguna de su parte, continuará disponiendo de los recursos líquidos que de dichos conceptos ingresen a la Cuenta Individual correspondiente, para cubrir hasta donde alcance la Cantidad Requerida, hasta su total liquidación, conforme a lo previsto en el Financiamiento.

Sin perjuicio de lo convenido en el numeral 8.2.3.III anterior, el presente procedimiento de ejecución podrá suspenderse en cualquier tiempo, a solicitud por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, en el caso de que el Fideicomitente haya cumplido con alguno de los supuestos previstos en dicho numeral, durante la substanciación del procedimiento, lo cual notificará por escrito al Fiduciario, quedando liberado este último de cualquier responsabilidad al respecto.

Cláusula Novena. Manejo de las Cuentas del Fideicomiso.

9.1 Cuentas. El Fiduciario deberá abrir, operar y llevar el registro de los movimientos de la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Participaciones, las Cuentas de Intercambio de Tasas, las Cuentas de Garantía, la Cuenta de Pago las Garantías, la Cuenta de Pago los Contratos de Intercambio de Tasas, la Cuenta Individual y la Cuenta Mandatada de conformidad a lo siguiente:

9.1.1 Cuenta Concentradora. El Fiduciario deberá abrir la Cuenta Concentradora, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos de las Aportaciones Adicionales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta de este Contrato, así como las cantidades depositadas de tiempo en tiempo por el Fideicomitente que deberán ser destinadas, en su caso, al pago de los Gastos de Mantenimiento autorizados en el Anexo "3".

El Fiduciario deberá, únicamente en caso de que el Fideicomitente no lo haga directamente, realizar, en cada fecha de pago de Gastos de Mantenimiento, el pago de los Gastos de Mantenimiento autorizados en el Anexo "3" con cargo a los Remantes que de otra forma hubiesen sido entrados al Fideicomitente; y aquellos conceptos o destinos que requieran una aplicación diferente, se realizará previa instrucción directa y por escrito del Fideicomitente, en términos de la notificación de Aportación Adicional que para tales efectos le hubiere notificado al Fiduciario o en términos del requerimiento efectuado por este último al Fideicomitente.

En caso de que los recursos en la Cuenta Concentradora fueran insuficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento, el Fideicomitente deberá realizar la Aportación Adicional

necesaria en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2, a fin de cubrir los Gastos de Mantenimiento correspondientes, incluidos aquellos que se eroguen con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

5.1.2 Cuenta de Participaciones. El Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Participaciones y mantenerla en tanto existan adeudos a cargo del Fideicomitente con motivo del o los Financiamientos, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones que correspondan al Estado. El mismo Día Hábil en que reciba los flujos del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, siempre y cuando dicha transferencia se reciba antes de las 14:00 horas, o a más tardar el Día Hábil siguiente, antes de las 11:00 horas, transferirá, de la Cuenta de Participaciones las cantidades que corresponden al Estado que se encuentren afectas y que con motivo de las Cantidades Requeridas al amparo de las Solicitudes de Pago no sea necesario destinarlas como fuente de pago y/o garantía de pago del o los Financiamientos y/o a la reconstitución del Fondo de Reserva para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva (así como en su caso los rendimientos correspondientes), a la cuenta que para tales efectos indique la Secretaría para su aplicación conforme a las disposiciones legales aplicables.



En caso contrario, es decir, que la Cantidad Disponible de Participaciones referida a la Cantidad Límite no hubiera sido suficiente para el pago del Financiamiento en el periodo de que se trate con motivo de las Cantidades Requeridas al amparo de las Solicitudes de Pago, o se hubiera tenido que reconstituir el Fondo de Reserva, los recursos de la Cantidad Disponible de Participaciones se deberán aplicar hasta donde alcancen como fuente de pago y/o garantía de pago del Financiamiento, aplicando para la diferencia, hasta donde baste o alcance con cargo al Fondo de Reserva, sin perjuicio de que se resituya con cargo a la Aportación Adicional que se requiera por el Fiduciario al Fideicomitente y en su defecto, con cargo al Monto Asignado del periodo inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de considerar el Monto Disponible de los Contratos de Intercambio de Tasas y/o el Monto Disponible de los Contratos de Garantía de las cantidades existentes en las Cuentas de Intercambio de Tasas y en las Cuentas de Garantía, que respectivamente correspondan al Financiamiento de que se trate, en términos de lo previsto en el numeral 8.3.II. de la Cláusula Octava del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Participaciones a la Cuenta Individual correspondiente las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, y atender, hasta donde basten o alcancen las Solicitudes de Pago, en términos de los Calendarios de Pagos que para tales efectos en su caso, hubiera recibido para aplicarlas al servicio del Financiamiento respectivo.

5.1.3 Cuentas de Intercambio de Tasas. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá abrir dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, una cuenta contable a

efecto de recibir de tiempo en tiempo los flujos y demás cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Intercambio de Tasas de que se trate deba transferir al Estado como Monto Disponible de los Contratos de Intercambio de Tasas por conducto del presente Fideicomiso en relación a dicho Financiamiento, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Intercambio de Tasas para efectuar el pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

9.1.4 Cuentas de Garantía. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Garantía, el Fiduciario deberá abrir dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, una cuenta contable a efecto de solicitar y recibir, cuando así se requiera ejercer, las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga como Monto Disponible de los Contratos de Garantía en relación con dicho Financiamiento, de conformidad con los términos de cada uno de dichos Contratos de Garantía, para efectuar el pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar.

9.1.5 Cuenta de Pago de las Garantías. El Fiduciario deberá realizar los abonos correspondientes en términos y con la prelación prevista en los Contratos de Garantía de que se trate a la cuenta bancaria de depósito que se instruya al Fiduciario por el Garante de que se trate y que se adeude en términos de dichos contratos como Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago de la garantía, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a las Solicitudes de Pago de la garantía presentadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo previsto en los Contratos de Garantía respectivos y, en su defecto, a lo siguiente:

- (a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada periodo de pago de la garantía, el Fideicomisario en Segundo Lugar, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la garantía de pago oportuno, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos: (i) Contraprestación, (ii) en su caso, el servicio de la garantía de pago oportuno, (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía, y (iv) cualquier otro monto adeudado.

Si en un determinado periodo de pago de la garantía el Fideicomisario en Segundo Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario entenderá que sólo es pagadera la Contraprestación y no existen otros conceptos por pagar en términos de la garantía, ni Contraprestación Adicional. No obstante lo anterior, si existieran cantidades por otros conceptos a pagar en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar y que no hubieren sido requeridas en tiempo a través de la Solicitud de Pago, éste podrá realizar el requerimiento de las cantidades adeudadas a través de la Solicitud de Pago correspondiente a efecto de que se le cubran en la siguiente Fecha de Pago las cantidades adeudadas en términos del Contrato de Garantía sin tener

derecho a exigir ninguna contraprestación o penalización.

El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago de la garantía, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada periodo de pago.

- 
- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una ministración de recursos del Monto Asignado, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente y atentos al orden de prelación previsto en el propio Contrato de Garantía y en el Sumario, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno alcancen el servicio de la garantía que se compone de (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles, excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado; y demás conceptos notificados en la Solicitud de Pago de la garantía para el periodo correspondiente.
 - (c) Si durante el plazo de vigencia de la Obligación Garantizada, los recursos referidos en los incisos anteriores no fueran suficientes para cubrir el servicio de la garantía de un determinado periodo, en términos de la Solicitud de Pago, los intereses devengados se capitalizarán y pagarán en los términos previstos del Contrato de Garantía, sin perjuicio del pago del principal y cualquier otro monto adeudado.
 - (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las cantidades solicitadas en términos de la Solicitud de Pago de la garantía.

En los casos de vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno se estará a lo dispuesto, en el numeral 8.5.II de la Cláusula Octava de este Contrato.

9.1.6 Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas. El Fiduciario deberá realizar los abonos correspondientes en los términos previstos en los Contratos de Intercambio de Tasas de que se trate a la cuenta bancaria de depósito que se instruya al Fiduciario para cubrir a la Contraparte que otorgue cada uno de los Contratos de Intercambio de Tasas, cualquier cantidad que se adeude en términos de dichos contratos como Fideicomisario en Primer Lugar.

Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán a cubrir: (a) los Diferenciales, y (b) los costos de rompimiento parcial y/o renivelación a cargo del Fideicomitente, derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, notificadas por la Contraparte, a través de una

Solicitud de Pago de la Contraparte, en la Fecha de Pago, incluyendo sin limitar, cualesquier pagos exigibles, intereses moratorios, comisiones y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Intercambio de Tasas.

Para la realización de los cargos que correspondan a la Cuenta de Pago del Contrato de Intercambio de Tasas se seguirá el procedimiento previsto en los Contratos de Intercambio de Tasas respectivos y, en su defecto el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada periodo de pago del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomisario en Primer Lugar, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Contraparte, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir: (i) la tasa de interés para el periodo de intereses que hubiere sido determinada por la Contraparte, (ii) la tasa de interés fija pactada en el Contrato de Intercambio de Tasas, (iii) la cantidad en favor de la Contraparte, (iv) la Fecha de Pago, y (v) los datos de la cuenta a la cual deberán abonarse los recursos correspondientes.

Si en un determinado periodo de intereses del Contrato de Intercambio de Tasas el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar cantidad alguna a favor de la Contraparte. No obstante lo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar podrá realizar la Solicitud de Pago fuera del plazo establecido en el presente inciso sin tener derecho a cobrar penalizaciones al Fideicomitente con motivo de la omisión de Fideicomisario en Primer Lugar.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una ministración de recursos del Monto asignado, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que, en su caso, se encuentran en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente y atentos al orden de prelación previsto en el Contrato de Intercambio de Tasas y el Sumario, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas alcancen el monto señalado en cada Solicitud de Pago de la Contraparte.
- (c) Para el caso de los Diferenciales, si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, los recursos abonados en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de que realice una aportación adicional de recursos en términos del numeral 5.2 de la



Cláusula Quinta del presente Contrato y, en su defecto, cuando se trate de Diferenciales, el Fiduciario enviará al Fideicomisario en Segundo Lugar una notificación de disposición de la garantía al amparo del Contrato de Garantía, con copia al Fideicomitente, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "7"** de este Contrato a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, a efecto de que se realice el abono de los recursos, hasta donde basten o alcancen, con cargo a la garantía en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas.

Si aún después de haber dispuesto de la garantía al amparo del Contrato de Garantía, las cantidades abonadas en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir para las Solicitudes de Pago de la Contraparte.

- (d) Tratándose de costos a cargo del Fideicomitente por rompimiento y/o renivelación, si los recursos abonados en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte.
- (e) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las Solicitudes de Pago de la Contraparte en la siguiente Fecha de Pago.



En los casos de amortización anticipada total de las operaciones que cuenten con la cobertura de un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente tendrá que realizar la Aportación Adicional en términos del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, a efecto de liquidar el costo por rompimiento de la cobertura. En caso de vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas, se estará a lo dispuesto en el numeral 8.5.II de la Cláusula Octava de este Contrato.

8.1.7 Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento. El Fiduciario deberá abrir a más tardar el Día Hábil siguiente a que quede inscrito cada Financiamiento en el Registro de Financiamientos, una Cuenta Individual contra la cual deberá efectuar los abonos y cargos periódicamente, respecto de las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes, con el fin de canalizar al servicio del Financiamiento de que se trate, , hasta donde baste o alcance la Cantidad Disponible derivada del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones recibidas en la Cuenta de Participaciones; en su caso, las Aportaciones Adicionales que realice el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora con la instrucción de abonarlas a algún Financiamiento; en su caso, con los recursos derivados de los Contratos de Intercambio de Tasas recibidos en las Cuentas de Intercambio de

Tasas; y en su caso, con los recursos derivados de los Contratos de Garantía recibidos en la Cuenta de Garantía.

El Calendario de Pagos que hubiera sido presentado al Fiduciario permanecerá vigente mientras no sea revocado mediante aviso escrito dado al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo lugar de que se trate, en el entendido que será responsable de los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo, de ser necesario, dicho Calendario de Pagos. Lo anterior, con la excepción de aquellas operaciones que empleen el presente Fideicomiso como mecanismo de garantía y no de fuente de pago.

En cada Fecha de Pago en la que se tenga que realizar el servicio del Financiamiento, con recursos derivados de las cantidades disponibles en la Cuenta Individual, deberá abonarse la Cantidad Requerida, en atención a la Solicitud de Pago, para el pago del Financiamiento con cargo y a través de la Cuenta Individual, para su transferencia a la cuenta señalada por el Fideicomisario en Primer Lugar.

Cada Fecha de Pago del Financiamiento, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos y montos indicados en el Calendario de Pagos que en su caso se hubiera presentado, o en la Solicitud de Pago correspondiente, hasta donde dicha cuenta baste y/o alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades vencidas, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento y el Sumario, en el entendido que los flujos de recursos no podrán ser superiores a la Cantidad Límite, salvo que el Fideicomitente hubiere aportado recursos adicionales en términos de la Cláusula Quinta, numerales 5.2 o 5.3 de este Contrato.

9.1.8 Cuenta Mandatada. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada contrato de mandato irrevocable para actos de dominio por el Estado como mandante y el Fiduciario como mandatario, el Fiduciario abrirá la cuenta de cheques en la institución de crédito de su elección, en la que se recibirán cada vez que exista una ministración de las Participaciones, los flujos derivados de éstas, con motivo de la instrucción irrevocable que emita el Estado y entregue a la Secretaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, para que se constituya la Fuente de Pago de Otras Obligaciones de aquellas emisiones de valores que realice el Estado y que no sean cubiertas a través del presente Fideicomiso, con el objeto de que el Fiduciario como mandatario, por cuenta y orden del Estado, transfiera los recursos captados en la Cuenta Mandatada al fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago, fuente alterna de pago y/o garantía de pago, para el cumplimiento de las obligaciones ciertas y existentes a cargo del Estado derivadas de alguna emisión de valores, siempre que se cuente con la respectiva Autorización de la Legislatura.

El Fiduciario, contando con la solicitud del Estado y la aprobación expresa del fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago, fuente alterna de pago y/o garantía de pago, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de alguna emisión de valores, podrá dar por terminado el mandato y los efectos de la Cuenta Mandatada y comparecer con el Estado a realizar la revocación de la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los flujos de las Participaciones no se remitan a la Cuenta Mandatada, cuando se hayan cumplido las obligaciones a cargo del Estado a través de dicho mecanismo, se cuente con la anuencia del representante común y se cuente con la respectiva Autorización de la Legislatura.

Clausula Décima. Obligaciones del Fiduciario. Adicionalmente a las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato y se consignan en el mismo, el Fiduciario deberá informar lo siguiente:

- 10.1 Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a las Agencias Calificadoras al Auditor de la Estructura y al Auditor Externo del Estado, lo siguiente:

Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al cierre de cada mes, un reporte, debidamente suscrito por el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se adjunta como **Anexo "17"** de este Contrato, detallando los importes mensuales recibidos respectivamente y según les correspondan a los Financiamientos por concepto de los diversos recursos captados en la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Participaciones, la Cuenta Individual, las Cuentas de Intercambio de Tasas, las Cuentas de Garantía, la Cuenta de Pago de las Garantías y la Cuenta Mandatada y el importe del Fondo de Reserva, así como los rendimientos generados, la Cantidad Disponible de Participaciones, los importes asignados a cada Financiamiento de acuerdo a las Cantidades Requeridas, las cantidades aplicadas al servicio del Financiamiento de que se trate del mes correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que el contenido de dichos reportes podrán ser adicionados mediante simple solicitud escrita dirigida por el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y/o la Agencia Calificadora al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la entrega del siguiente reporte, indicando los conceptos o información que deberá añadirse al citado reporte.

- 10.2 Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez)



9

Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, o dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente, incluida la fiscal o hacendaria, cuando dicho término sea igual o menor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

10.3 Proporcionar al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a las Agencias Calificadoras al Auditor de la Estructura y al Auditor Externo del Estado, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que formule solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, el Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato y les competa conocer para el caso de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

10.4 Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de algún Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

10.5 Informar a la brevedad posible a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras cualquier circunstancia que tenga conocimiento, que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del o los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.

En caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones, incluido el Fondo de Reserva y las cantidades que emanen de los Contratos de Garantía y Contratos de Intercambio de Tasas no sean suficientes para pagar la Cantidad Requerida en el periodo de que se trate, notificar al o los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar correspondiente, así como al Fideicomitente a efecto de que éste último realice las Aportaciones Adicionales correspondientes, considerando lo previsto en los numerales 5.2, 5.3, y 11.1.2 del presente Fideicomiso, con el objeto de que se cuente con los recursos necesarios para ajustar o completar la Cantidad Requerida, previo a la Fecha de Pago del Financiamiento respectivo.

10.7 En caso de que se haga uso del Fondo de Reserva y el Porcentaje Fideicomitado de Participaciones no sea suficiente para reconstituirlo, requerir al Fideicomitente a efecto de que realice la Aportación Adicional para su reconstitución, notificando al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate de dicha situación.

Conviene las Partes que dependiendo de la parte que reciba los estados de cuenta en términos de los numerales previstos en la presente Cláusula, los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Tercer Lugar, gozarán de un término de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Cláusula Décima Primera. Obligaciones del Fideicomitente.

11.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de otras obligaciones previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

11.1.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.

11.1.2 En cualquier momento y en caso de insuficiencia de recursos en alguna de las cuentas realizar las Aportaciones Adicionales para destinarlas al pago del Financiamiento de que se trate o de cualesquiera gastos, obligación o conceptos que con base en el mismo deba cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate y, de ser necesario, para la cubrir los Gastos de Mantenimiento y llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

11.1.3 No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la TESOFE el abono de los recursos del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta de Participaciones, en tanto se encuentren inscritos Financiamientos en el Registro de Financiamientos.

11.1.4 No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato o de sus respectivos Financiamientos.

11.1.5 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines, debiendo en consecuencia abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.

11.1.6 Notificar al Fiduciario, a más tardar 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta bancaria en la que el Fiduciario deberá entregar los Remanentes después de haber hecho el pago correspondiente.

11.1.7 Realizar todos los actos para mantener los Financiamientos a su cargo inscritos

en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

11.1.8 Notificar al Fiduciario, a más tardar 30 (treinta) días siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras, el Auditor Externo del Estado y el Auditor de la Estructura, a quienes deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato.

11.1.9 Notificar por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, al Auditor Externo del Estado y al Auditor de la Estructura, en un plazo que no exceda de 10 (diez) Días Hábles, contados a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir (i) un Evento de Aceleración o (ii) un Evento de Vencimiento Anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que proponga adoptar el Fideicomitente para solucionar el evento de que se trate, debiendo proporcionar al Fiduciario, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, al Auditor Externo del Estado y al Auditor de la Estructura, el soporte documental que acredite que se están implementando las medidas propuestas en tiempo y forma, así como el resultado que se obtenga de las mismas.



11.1.10 Formar parte del sistema nacional de coordinación fiscal en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y abstenerse de promover cualquier iniciativa tendiente a modificar el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal firmado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ponga en riesgo la fuente de pago y/o garantía de pago constituidas con el Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, en la inteligencia de que el Fideicomitente deberá mantenerse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se impongan a quienes formen parte del sistema nacional de coordinación fiscal

11.1.11 Realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para mantener el Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, como fuente de pago y/o garantía de pago en el Fideicomiso, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier Autoridad Gubernamental.

11.1.12 Mantener y hacer todos los actos necesarios para que se mantenga vigente el Fideicomiso mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de los Financiamientos como mecanismo de pago y/o garantía de los mismos, en el entendido de que el Fideicomitente se compromete a que los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en segundo Lugar conserven tal carácter respecto de los Financiamientos que les correspondan.

11.1.13 Reconstituir ante el requerimiento del Fiduciario el Fondo de Reserva del o los Financiamientos que así lo prevean, a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a través de una Aportación Adicional, en forma previa al siguiente periodo de pago previsto en el Calendario de Pagos.

11.1.14 Obtener, renovar, mantener o cumplir con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del Fideicomiso y de todos los Documentos del Financiamiento; y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio de los Financiamientos y del Fideicomiso como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago.

11.1.15 Los Financiamientos u obligaciones que el Fideicomitente llegase a contratar con fuente de pago y/o garantía en Participaciones bajo cualquier concepto y que constituyan deuda pública directa y/o contingente, deberán tener las siguientes características:

- a) Destinarse a inversiones públicas productivas.
- b) El único mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago será el presente Fideicomiso, o la canalización de los recursos para dichos efectos a otro mecanismo de pago, será por conducto del presente Fideicomiso y en particular para los fines de la Cuenta Mandatada.
- c) Que invariablemente los términos y condiciones de aquellas operaciones de deuda pública contemplen la prerrogativa del acreedor de que se trate, de ejercer el vencimiento cruzado del Financiamiento a su favor, con motivo de la notificación que le haga el Fiduciario del Evento de Vencimiento Anticipado de alguno o algunos otros Financiamientos.

11.1.16 Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los Financiamientos contratados con los diversos Acreedores, a fin de evitar que cualquier Acreedor ejerza la facultad de presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado de su Financiamiento que produzca el vencimiento cruzado y que origine Eventos de Vencimiento Anticipado de otros Financiamientos a su cargo.

11.1.17 Para aquellos Financiamientos que así lo prevean, en el caso de que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas constituidas como fuente de pago y/o garantía de pago sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la federación por cualquier causa, el Fideicomitente deberá de afectar y ceder al Fideicomiso a través de su Fiduciario, un porcentaje equivalente al establecido para las



Participaciones fideicomitidas, en los términos previstos en dichos Financiamientos.

11.1.18 El presente Fideicomiso deberá ser el mecanismo de pago o garantía de pago de todos los Financiamientos que contrate en lo sucesivo el Estado con la Autorización de la Legislatura cuya fuente de pago o garantía sean Participaciones. Asimismo, las obligaciones de pago o garantía que se contraten con cargo a las Participaciones tales como líneas contingentes y proyectos con participación privada, entre otros, deberán tener como mecanismo de pago o de garantía, el presente Fideicomiso, o en su caso, de dicho Fideicomiso se transferirán los recursos a (los) fideicomiso(s) de pago de emisiones, o de garantía específicos para las operaciones de esa naturaleza y cuya fuente de pago o garantía sea un porcentaje de cualquier concepto de las Participaciones que le correspondan al Estado a través de la Cuenta Mandatada.

11.1.19 Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto, por virtud del cual se autorice a cualquier Autoridad Gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los ingresos provenientes del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones que le correspondan el Estado y que se encuentren afectadas como fuente de pago y/o garantía de pago de Financiamientos.



11.1.20 Celebrar, a más tardar el 24 de enero de 2012, un contrato de prestación de servicios con quien se desempeñará como el Auditor de la Estructura, quien tendrá la obligación de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del Fideicomiso previstas en la presente cláusula. El Fideicomitente deberá cubrir los honorarios del Auditor de la Estructura con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del Fiduciario realizar el pago de los servicios, debiéndolo mantener contratado durante la vigencia del Fideicomiso, en el entendido que podrá sustituirlo de tiempo en tiempo por otro Auditor de la Estructura, siempre que sea de reconocido prestigio de acuerdo a lista que se obtenga de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya en sus funciones, y que de acuerdo a la misma sea elegible, agregándose dicha lista como **Anexo "1"**. En caso de que se sustituya la lista publicada por la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que la sustituya, se deberá considerar la nueva lista para la selección del Auditor de la Estructura, y en caso de sustituir al Auditor de la Estructura se compromete a dar aviso por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a la Agencia Calificadora con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación.

Cláusula Décima Segunda. Modificaciones y Renuncias. Este Contrato de Fideicomiso, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, y todos los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este

último, por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trata, a través de un representante debidamente facultado.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Contrato, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cláusula Décima Cuarta. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines y lo establecido en el presente Contrato y deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

14.1 Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.

14.2 La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.

14.3 Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme al Calendario de Pagos y/o Solicitudes de Pago, las notificaciones de Aportaciones Adicionales por parte del Fideicomitente y los Gastos de Mantenimiento autorizados en términos del Anexo "3" que en cada caso corresponda, en términos del presente Contrato.

14.4 Que por cualquier motivo no imputable a él no le sean entregadas las Participaciones por la TESOFE, en los términos de este Contrato, y/o las cantidades derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, de los Contratos de Garantía y/o las operaciones de cobertura conocidas como CAP's.

14.5 El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia o instrucción.

14.6 Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario;
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, o de todos si les compete.
- (3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.



14.7 El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en éste contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o

consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente y deberá realizar el pago directamente o las Aportaciones Adicionales para tales efectos.

14.8 El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente, o los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o los Fideicomisarios en Segundo Lugar de que se trate, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito, por instrucción del Fideicomitente y en su defecto, por acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar que estén siendo afectados por dicha notificación u orden, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan, pero en todo momento con cargo al Fideicomitente.

Si la impugnación correspondiente se refiere al mecanismo de captación y fuente de pago que el Estado instrumenta a través de este Contrato, será el Fideicomitente quien designará por escrito a la o las personas a las que se deberá otorgar el poder especial correspondiente, y será responsable el Estado de sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, así como de resarcirles de cualquier daño o perjuicio que se les pudiera ocasionar como resultado de tal impugnación.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y/o Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente o Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad en que haya incurrido el Fiduciario por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en esta cláusula, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir siempre y cuando dichos daños sean ocasionados por culpa, dolo negligencia o mala fe del Fiduciario determinado mediante sentencia que no admita recurso alguno dictada por un juez competente.

Cláusula Décima Sexta. Sustitución Fiduciaria. Por acuerdo entre los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar que de manera conjunta posean más del 50% (Cincuenta por ciento) del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones a su favor, junto con el Fideicomitente; y si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las Partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en

Segundo Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este Contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente Contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso. Por su parte, el fiduciario sustituto, adicionalmente a las obligaciones consignadas en el presente Fideicomiso, deberá notificar al Fideicomitente, Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, Agencias Calificadoras, Auditor Externo del Estado y Auditor de la Estructura, la aceptación del cargo y la fecha en que iniciará sus actividades.

Cláusula Décima Séptima. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Sexta anterior, en lo que resulte aplicable.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones e Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cada ocasión en que el Fideicomitente afecte Participaciones al Fiduciario y en consecuencia se incremente el Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, el Estado se obliga, a través del titular de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "18"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la TESOFE, de manera previa a la Solicitud de Inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro de Financiamientos, con objeto de (i) notificarles de la celebración del presente Contrato como mecanismo de captación y afectación de los derechos e ingresos las Participaciones que le corresponden al Estado respecto del Financiamiento de que se trate (ii) el Porcentaje Fideicomitado de Participaciones y (iii) darles instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba cubrirse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la TESOFE entregue directamente al Fiduciario las cantidades que correspondan al Porcentaje Fideicomitado de Participaciones vigente en ese momento, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta de Participaciones. Las instrucciones serán irrevocables y únicamente podrán ser modificadas con la previa Autorización de la



55

9

Legislatura y la aprobación expresa del representante legalmente facultado del Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate y a quien afecte dicha modificación.

Cláusula Décima Novena. Cesiones permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento escrito de las demás Partes.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamientos a su favor, dicho Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal así como entregar la documentación que el Fiduciario requiera para identificar al Cesionario de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula Vigésima. Vigencia y reversión. La vigencia del Fideicomiso, así como el régimen de reversión, se sujetará a lo siguiente:

20.1 Vigencia. El Fideicomiso como mecanismo de administración y fuente de pago y/o garantía de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente NO se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso, como mecanismo de captación, no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras esté vigente el Financiamiento y/o se encuentre registrado algún Fideicomisario en Primer Lugar, en los términos de este Contrato.

20.2 Reversión Total. Una vez pagado en su totalidad el último Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamientos, el Fideicomitente podrá conservar el Fideicomiso como mecanismo de captación, o bien, solicitar por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en la Cuenta Concentradora y en las demás cuentas del Fideicomiso.

20.3 Reversión parcial. La reversión del patrimonio aportado por el Fideicomitente, se podrá dar por virtud de: (i) la cancelación de la inscripción de algún Financiamiento en el

Registro de Financiamientos; (ii) la no disposición por parte del Fideicomitente dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento de que se trate, en este caso, a solicitud del Fideicomitente con la aprobación expresa del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente; (iii) el rechazo definitivo de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos, en términos del Fideicomiso; y, (iv) por tener excedente en los recursos afectos, después de realizar la totalidad de los pagos del o los Financiamientos, en su caso.

En estos casos el derecho al Porcentaje Fideicomitado de Participaciones, será revertido al Fideicomitente, en el entendido que, en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Estado en su calidad de Fideicomisario en Tercer Lugar en términos del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Primera. Gastos de Mantenimiento. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios o Gastos de Mantenimiento señalados en el Anexo "3" de este Contrato,

Todos los Gastos de Mantenimiento que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, los cubrirá directamente el Fideicomitente o en su defecto serán con cargo a los Remanentes que de otra forma hubiesen sido entregados al Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Segunda. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato deberá darse por escrito o vía fax con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en los domicilios señalados a continuación:

Al Fideicomitente:

Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Tel: 983 83 25517
Atención: José Mauricio Góngora Escalante
Correo electrónico: secretario@sh.qroo.gob.mx

Al Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prof. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán
Tel: (99) 99 407100 Ext. 1800
Fax: (999) 940-71-46



Atención: Lic. Mario Simón Canto
Correo electrónico: mario.simon@banorte.com

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado a todas las demás Partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábitiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

Cláusula Vigésima Tercera. Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las Partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo "19"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario deberá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizadas(s) en el **Anexo "19"**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1.- Estar dirigida a IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente Contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.

3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

5.- Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

69

9

Cláusula Vigésima Cuarta. Otorgamiento de Poderes.

Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar/otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Quinta. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

Artículo 106, Fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogada.*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la*

percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o



71

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line followed by a stylized, wavy flourish.

A large, handwritten number 9 in black ink, positioned at the end of the list item f).

cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Numeral 6, de la Circular 1/2005 de Banco de México y sus modificaciones:

- "6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes del Fideicomiso, que responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Fideicomiso, siempre que el incumplimiento se deba a su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad competente.

Cláusula Vigésima Séptima Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

Sección 1.2 Modificación integral de los Anexos. Las partes convienen en modificar integralmente los Anexos del Contrato de Fideicomiso Original para ser remplazados por los Anexos 1 a 19, que se adjuntan al presente como Apéndice "B".

CLÁUSULA II FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 2.1 Constancia de Inscripción. Las partes acuerden para todos efectos a que haya lugar que el Financiamiento Inicial ha quedado inscrito en el "Registro de Financiamientos" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio) y que Banorte es el "Fideicomisario en Primer Lugar" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio) respectivo y, por lo tanto, el Fiduciario se obliga a entregarle la "Constancia de Inscripción" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio) respectiva.

Sección 2.2 Monto Asignado. Las partes acuerden para todos efectos a que haya lugar que el "Monto Asignado" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente



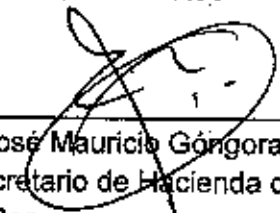
78

interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo el día 8 de diciembre de 2011.

El Fideicomitente

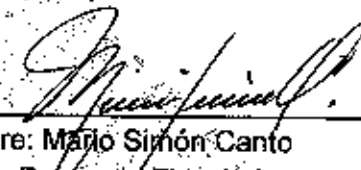
El Estado de Quintana Roo

Por: 

Nombre: José Mauricio Góngora Escalante
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

El Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por: 

Nombre: Mario Simón Canto
Cargo: Delegado Fiduciario





QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 13:05 horas, del día 21 de abril de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Enriqueta Odette Ruíz Martínez, Subsecretaria de Planeación, Vocal Titular; Lic. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; M.A.N. José Alberto Canul Martínez Director de Archivo, Vocal Titular; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:-----

NÚMERO	ACUERDO
01/VI EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz informa un breve contexto de cómo funciona actualmente la Estructura de usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante determinación aprobada mediante acuerdo 02/I EXTRAORD/2017 de fecha 30 de marzo del 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se determinó lo siguiente: **"Se aprobó por unanimidad de votos la Estructura de los Usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo de forma general por direcciones de área, considerando que los Recaudadores de Rentas y Delegaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberán entenderse para estos efectos como Directores de Áreas y en el caso de que aquellos Direcciones Generales que su estructura no cuenten con directores de Área, se toma como usuarios del SIPOT al Director General; así mismo se instruye que la Titular de la Unidad de Transparencia solicite la creación de los correos para todas las dirección de área de la Secretaría a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación"**; se destaca que este diseño obedecía a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente en aquel entonces (2017); en este sentido y considerando que actualmente la estructura orgánica de la Secretaría ha sufrido cambios importantes destacándose el más reciente con la incorporación de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, producto de la fusión con la SEFIPLAN, de acuerdo al decreto número 133 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 16 de julio de 2021, así como la entrada en vigor del nuevo organigrama de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el respectivo Reglamento Interior publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de marzo de 2022, lo que hace necesario realizar una nueva valoración de los alcances del Acuerdo referido, por lo que se pone a consideración del Comité la propuesta de que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI se propone que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios a efecto de que éstos cuenten con la posibilidad de ser quienes emitan las respuestas a las solicitudes de información; en el caso particular de la Oficialía Mayor se propone que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda hacerlo previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
02/VI EXTRAORD/2022	<i>Se aprobó por unanimidad de votos que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios; en el caso particular de la Oficialía Mayor que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda serle asignado un usuario, previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.</i>

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre 2022 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la **Oficialía Mayor**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGC/DPC/040422-05/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de 3 contratos de Procedimientos de Licitaciones Pública, proponiendo testar los datos referentes al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28A; 1 contrato de Procedimiento de Adjudicación Directa, proponiendo testar los relacionados al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28B y 20 datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes RFC de servidores públicos asistentes a las Juntas de Aclaraciones en las Licitaciones Públicas los cuales se publican en el formato 28A. Lo anterior en estricto apego a lo señalado en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por parte de la **Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas** a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/OD/0297/IV/2022 ha solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el primer trimestre 2022, las cuales se publican en el formato XXVII, proponiendo testar los datos referentes al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los ciudadanos, debido a que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.- Acorde al criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por la **Dirección de Administración de Bienes y Servicios** a través del oficio SEFIPLAN/OM/SA/DABS/DABS/DAI/110422-02/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 8 contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados con personas físicas y 1 contrato celebrado con personas morales, así como 10 convenios modificatorios de personas físicas y 1 convenio modificatorio con personas morales del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas**, así mismo para las **personas morales** lo referente a la **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria** lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados



3

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sean analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que el R.F.C. del arrendador (persona física), se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Así mismo la **cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada (CLABE interbancaria de personas físicas)** se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio.

En lo relativo a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas morales** también se constituyen como información confidencial en virtud de que son considerados como datos patrimoniales de la empresa y de rebelarse podría poner en riesgo el patrimonio del proveedor y en nada contribuye a la transparencia y en la rendición de cuenta del acto administrativo en cuestión, de acuerdo a los criterios que a continuación se transcriben a continuación.

Criterio 10/17.-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.





QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Por parte de la **Subsecretaría de Crédito y Fianzas** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 24 contratos de crédito de la deuda pública realizadas a largo plazo con las diversas instituciones bancarias, del Artículo 91, formato XXII y del Artículo 100, formatos II, V y VIII b de las obligaciones de transparencia, proponiendo testar los datos de los Representantes Legales así como de los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación consistentes en: la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria. Sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por parte de la **Dirección de Archivo** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 para dar cumplimiento a la actualización y publicación de la información pública obligatoria correspondiente al primer trimestre del 2022, proponiendo testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas.-- Lo anterior argumentando que a juicio del esta área, dichos datos contenidos en el Acta, deben ser considerados como personales en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podrá exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los integrantes por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sea analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que los números de folios de la Credencial del INE, deberán testarse, en virtud de que la información está constituida en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominados OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres-en el cual se integra de 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros números deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencia de elector correspondiente al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revele información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Por parte de la **Dirección Administrativa**, a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/1389/I/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos del **Número del INE o clave de INE, RFC y domicilio particular del personal de servidores públicos**, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En relación al **número de identificación de la**



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad. En relación al **RFC del servidor público**, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Y que en el caso del **domicilio personal del servidor público**, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
03/VI EXTRAORD/2022	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de contrataciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII de las Obligaciones de Transparencia de la Oficialía Mayor para omitir los datos relativos al número de identificación de la Credencial para votar INE y el RFC de los servidores públicos; por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas a los ciudadanos, testando los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ; por parte de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios la versión pública de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia, para omitir



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

datos personales relativos a el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales; por parte de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas la versión pública de los instrumentos derivados de la deuda pública a publicar en la fracción XXII del artículo 91; fracciones II, V y VIII b del artículo 100 de las Obligaciones de Transparencia, para omitir los datos relativos a la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria de los representantes legales y de los titulares de la SEFIPLAN; por parte de la Dirección de Archivo General la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 a publicar en la fracción XLV de las Obligaciones de Transparencia, para testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas; y por parte de la Dirección Administrativa las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **13:45** horas, del día **21** de abril del año **dos mil veintidós**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **ocho** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y
FINANZAS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

ING. ELVES CABRERA CRUZ
DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ENRIQUETA ODETTE RUÍZ MARTÍNEZ,
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN INTERIAN,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y MÉTODOS DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 21 de abril de 2022.